



**ACTA 19/2018**

**SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 29-11-2018**

En la Sala "Ramón Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecisiete horas y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen las personas luego relacionados y con el quórum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia:

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

Compromís:

- Cintia Alavés Cañada
- Alfred Botella Vicent

PdC:

- M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas
- Adriana Paredes Mínguez
  
- David Alavés Lledó (concejal no adscrito)

PSOE :

- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez

EUPV:

- Raquel Pérez Antón
- Pedro Mario Pardo Amorós

PP :

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
- Alejandro Collado Giner
- Marisa Navarro Pérez
- M<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó.
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios



C's :

■ Julio Oca Enríquez

■ Jesús Garrido Garrido

■ Fco. Javier Martín Porras

Viceinterventor:

■ José Hernández Moya

Secretario General :

■ Carlos del Nero Lloret

Toma la palabra **Adriana Paredes Mínguez (PdC)**, Concejala de Igualdad, para indicar lo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a guardar un minuto de silencio por las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno hasta hoy: Sacramento, 36 años (Palma de Mallorca , Baleares), Rokhaya, 42 años (Monzón, Huesca, Aragón)

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación actas nº16 /2018, de 25-10-18 y nº 17/2018, de 02-11-2018.
2. Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local siguientes: 37/2018, de 22-10-2018; 38/2018, de 29-10-2018; 39/2018, 12-11-2018; y las siguientes Resoluciones de la Alcaldía (2876-18 a 3250-18), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
3. ECONOMÍA. Informe morosidad 1º trimestre. (Expte. 1745/2018)
4. ECONOMÍA. Informe morosidad 2º trimestre. (Expte. 4896/2018)
5. ECONOMÍA. Informe morosidad 3º trimestre (Expte. 4896/2018)
6. ECONOMIA. Plan Económico Financiero (Expte. 5206/2018)
7. PLANEAMIENTO. Dar cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-08-2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial estratégica para la resolución de



informe ambiental y territorial estratégico correspondiente a la modificación puntual del Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer (Expte. 3082/2017)

8. GESTIÓN URBANÍSTICA. Modificación de la composición de la Comisión de Evaluación Ambiental estratégica de planes y programas del Ayuntamiento de El Campello y aprobación inicial de modificación del artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funcionamiento (Expte 121B-2405/2016).

9. CONTRATACIÓN. Liquidación contrato de obra. Construcción de la Piscina Municipal. Esclapes e Hijos S.L. (Expte. 124-1558/2013).

10. CONTRATACIÓN. Segunda prórroga contrato de Gestión del Servicio de Limpieza integral del municipio. (Expte. 3083/2013).

---

El indicado orden del día se desarrolla como sigue:

**1. Aprobación actas nº16 /2018, de 25-10-18 y nº 17/2018, de 02-11-2018.**

Se aprueban las actas por unanimidad.

**2. Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local siguientes: 37/2018, de 22-10-2018; 38/2018, de 29-10-2018; 39/2018, 12-11-2018; y las siguientes Resoluciones de la Alcaldía (2876-18 a 3250-18), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Julio Oca Enríquez (C's) indica que existe un error en el orden del día de la Junta de Gobierno nº 38/18 de fecha 29-10-2018, ya que corresponde a la anterior, la 37/2018, que se repite en la siguiente.

El Alcalde indica que lo revisarán y lo eliminarán del Pleno para su inclusión en el próximo Pleno.

Los concejales asistentes quedan enterados de las actas de la Junta de Gobierno Local y resoluciones de Alcaldía que han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

**3. ECONOMÍA. Informe morosidad 1r. trimestre (Expte. 1745/2018)**

Se da cuenta del informe del Tesorero del cumplimiento de la Ley de Medidas de lucha contra la morosidad, que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

En virtud de lo establecido en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, adjunto remito el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada



Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.”

**El Pleno Municipal queda enterado.**

#### **4. ECONOMÍA. Informe morosidad 2º trimestre (Expte. 4896/2018)**

En virtud de lo establecido en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, adjunto remito el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.”

**El Pleno Municipal queda enterado.**

#### **5. ECONOMÍA. Informe morosidad 3r. trimestre (Expte. 4896/2018)**

Se da cuenta del informe del Tesorero del cumplimiento de la Ley de Medidas de lucha contra la morosidad, que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

En virtud de lo establecido en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, adjunto remito el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.”

**El Pleno Municipal queda enterado.**



## **6. ECONOMÍA. Plan Económico Financiero. (Expte. 5206/2018)**

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Hacienda que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto de 2017 se constató que se había incumplido la regla de gasto. El exceso en el gasto computable ascendió a 514.847,62 euros.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto. Dicho plan tendrá el contenido mínimo que cita dicho artículo.

El plan se formulará en el plazo de dos meses desde que se constate el incumplimiento. Como quiera que tuvo lugar con la liquidación del presupuesto de 2017, al haber transcurrido mucho más de esos dos meses el Ayuntamiento ha recibido una notificación de la Administración que ostenta la tutela financiera conminando a su presentación en el plazo de 15 días, recordando en su escrito las medidas que el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, citada, contempla, así como las responsabilidades en que pudieran incurrir las personas responsables en materia de gestión económico-financiera, según tipifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Toda vez que el plan económico financiero debe ser aprobado por el pleno entendemos que la responsabilidad sería individual de cada miembro del mismo.

### **ANTECEDENTES ECONÓMICOS**

Durante el ejercicio 2017 se aprobaron varias modificaciones de crédito financiadas con remanente líquido de tesorería, cuyo destino no fue siempre financiar inversiones financieramente sostenibles sino que se incluyó también gasto corriente, así por ejemplo, la modificación de crédito nº 7/2017 empleó de tal remanente la cuantía de 1.324.181,12 euros para cumplir con la sentencia nº 1105/2015 de TSJ de la Comunidad Valenciana. Igualmente la modificación nº 8/2017 empleó para gasto corriente la cuantía de 441.000 euros y la nº 15/2017 aplicó a gastos de la misma naturaleza 135.500 euros.

Como quiera que financiar gasto con remanente de tesorería supone incrementar el gasto computable, salvo en el caso de las inversiones financieramente sostenibles, el plan a presentar básicamente debe contemplar el compromiso de no incorporar financiación, a los dos ejercicios a los que obliga la ley, proveniente del remanente líquido de tesorería para otra finalidad que no sea inversiones calificadas de financieramente sostenibles, u otros gastos que no computen en la regla de gasto.

Teniendo en cuenta la información a incorporar en la plataforma de suministro de información de las Entidades Locales, **se propone al Pleno Municipal el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Constatar que la situación financiera del Ayuntamiento está muy saneada, dado que el ejercicio 2017 se cerró con una capacidad de financiación de 4.560.017,69 euros y un remanente de tesorería para gastos generales de 28.770.475,99 euros.



La causa del incumplimiento de la regla de gasto está en la utilización del remanente líquido de tesorería para gastos de naturaleza corriente que en su momento se consideraron urgentes.

Considerar las siguientes previsiones de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos, para los ejercicios 2017, 2018 y 2019:

- Ingresos no financieros: 27.800.000 euros
- Gastos no financieros: 23.500.000 euros

La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, y las aplicaciones presupuestarias afectadas se centran en la no aplicación del remanente líquido de tesorería para otras finalidades que no sean inversiones calificadas de financieramente sostenibles.

Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, se recogen en los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, con el resumen citado en el párrafo primero, a lo que hay que añadir la ausencia de deuda pública y el cumplimiento de la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales.

Respecto a los escenarios económicos futuros, pende sobre el Ayuntamiento la resolución de una reclamación que está en vía judicial, cuyo montaje máximo se cifra, considerando la petición de la contraparte, en diez millones de euros (10.000.000 euros); pero ni aun en el supuesto de que se cumplieran los peores pronósticos tendría incidencia en ejecución del presente plan económico financiero ni en la estructura económico financiera del Ayuntamiento.

Establecer un gasto computable para los ejercicios considerados en este acuerdo de 21.800.000 euros en cada uno de ellos.

Dado que el incumplimiento en la regla de gasto se debe al empleo del remanente para gasto corriente que no tiene la calificación de inversión financieramente sostenible, no procede aprobar otras medidas sobre el incremento de los ingresos ni reducción del gasto, que no sea en el sentido expuesto del futuro empleo del remanente de tesorería para gastos generales.

**SEGUNDO:** Aprobar el plan económico financiero expuesto en el punto anterior.

**TERCERO:** Remitir el plan, en el plazo de cinco días, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Autonómica y Local, para su aprobación.

**CUARTO:** Darle publicidad al plan a través de la web institucional del Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa sobre transparencia.

**José Ramón Varo Reig (PSOE)** explica que el motivo es la diferencia de 400.000 euros que



hubo el año pasado en la regla de gasto, lo que se gastó de más y ahora se manifiesta el compromiso de no gastar para lograr el equilibrio. También da la palabra al Viceinterventor para que explique las diferencias entre los gastos no financieros y el gasto computable.

**El Viceinterventor** explica que los ingresos y gastos no financieros abarcan de los capítulos 1 al 7 y el gasto computable también incluye esos capítulos más algunos gastos finalistas y otros que establece la ley, por lo que no es exactamente lo mismo.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** quería verificar que los datos ofrecidos se correspondían con la realidad para votar a favor de la propuesta.

**Julio Oca Enríquez (C's)** pide que se aclare por el Viceinterventor respecto a la previsión de ingresos y gastos de 2017, si se incumple la regla de gasto en el año 2017 y por tanto no debería aparecer ese año en el párrafo del informe y solo 2018, 2019 y 2020, tal como se indicó en la Comisión.

**El Viceinterventor** exige la inclusión del año 2017 porque lo exige la Plataforma del Estado, además del 2018 y 2019.

**Julio Oca Enríquez (C's)** indica que el incumplimiento del año es de 2017 y por eso no se puede hacer ninguna previsión.

**El Viceinterventor** afirma que el Ayuntamiento incumple el año 2017 y las previsiones son del 2018 y 2019, confirmando Julio Oca Enríquez (C's) que esa es su consideración, pues el párrafo del informe habla de "previsiones del año 2017, 2018 y 2019" pero indica que no hay previsiones para 2017, ya que es el año en el que se ha incumplido la regla del gasto.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)** señala que no existe liquidación de 2018.

**El Viceinterventor** manifiesta que no se puede hablar de previsiones respecto al 2017, ya que es el año en que se incumple pero es lo que requiere la Plataforma del Estado.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** piensa que el párrafo puede ser entendido como que no hay cambio en la política de gasto del año 2017, 2018 y 2019, considerando estos dos últimos años como proyecciones.

**El Viceinterventor** manifiesta que puede ser entendido de esa forma, que durante esos 3 años no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

**El Alcalde** confirma que el compromiso del Plan es para los ejercicios 2018 y 2019 y que no se varían las políticas fiscales durante esos años.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala que si no se varía se incumple la regla del gasto, repitiendo su explicación el Viceinterventor.

**Julio Oca Enríquez (C's)** indica que no hay cambio en la política fiscal desde 2019, porque se continúa con el presupuesto prorrogado y no hay cambios.



**José Ramón Varó Reig (PSOE)** comenta que se han producido cambios en el IBI, que se ha reducido.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** expone que se abstendrá por rechazo a una ley injusta, pero lamenta del equipo de gobierno que aún incumpliendo la regla de gasto, haya un superávit de más de 4.000.000 euros y con una previsión mejor haber superado el medio millón de euros porque el Ayuntamiento tiene capacidad económica para hacerlo debido a los impuestos que abonan los vecinos/as del municipio.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 16 votos a favor (7 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 4 abstenciones (2 C's y 2 EUPV).**

**7. PLANEAMIENTO. Dar cuenta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-08-2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial estratégica para la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente a la modificación puntual del Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer. (Expte. 3082/2017)**

**Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-08-2018, del siguiente tenor literal:**

“A la vista de la propuesta de informe elaborada por el ponente de la Comisión y reunida esta en sesión ordinaria el día 6 de agosto de 2018, la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica emite informe ambiental y territorial estratégico, siendo el informe favorable respecto a que el Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y resolviéndose la evaluación ambiental de la Modificación puntual del Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer, por el procedimiento simplificado .

El contenido de dicho informe se transcribe literalmente:

*“Para la tramitación de esta Modificación Puntual de Plan General se ha tenido en cuenta la Guía de evaluación ambiental por órgano ambiental municipal, elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, con motivo de tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano y, por tanto, asumible en el art. 48.c.1 de la LOTUP.*

#### ■ **DOCUMENTACION APORTADA**

*A instancias de la Concejala Delegada de Territorio y Vivienda, se encarga al arquitecto municipal que se elabore y redacte un Borrador de Modificación Puntual de Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer que tenga por objeto recalificar y anexionar el suelo colindante al mismo para ampliar dicho centro educativo así como el Documento Inicial Estratégico tal como determina el art. 50 de la LOTUP.*

*De acuerdo con el encargo, la documentación aportada se compone de:*





- Documento Inicial Estratégico
- Borrador de la Modificación Puntual de Plan General
- Estudio de Integración Paisajística.

#### ■ PLANEAMIENTO VIGENTE.

*El Planeamiento municipal vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de El Campello, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el 30 de julio de 1986.*

*El ámbito territorial objeto de la modificación puntual es el Plan Parcial Las Lanzas, aprobado definitivamente en el año 1986 según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de abril de 1986, publicándose dicho acuerdo en el BOP de 15 de mayo de ese mismo año; y las ordenanzas en el BOP de 11 de marzo de 1988.*

*Los polígonos I y II de Plan Parcial Las Lanzas, donde se desarrolla la modificación, se encuentran totalmente gestionados y urbanizados.*

#### ■ OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

*El objeto de la modificación consiste en la ampliación de la parcela de equipamiento educativo que alberga al CEIP Fabraquer, alcanzando una superficie de 13.586,15 m<sup>2</sup>. La ampliación se realiza hacia el norte, sobre unos terrenos, que actualmente están calificados como zona verde, y que están ocupados por instalaciones provisionales del colegio.*

*Para compensar la zona verde que se destina a la ampliación del centro educativo, se califica como zona verde parte de un equipamiento deportivo situado en la manzana situada inmediatamente al sur.*

#### ■ CONSULTAS REALIZADAS

ADMINISTRACIÓN	OFICIO	REGISTRO SALIDA	REGISTRO ENTRADA ADM. CONSULTADA	RECEPCIÓN INFORME	REGISTRO ENTRADA CONTESTACIÓN
Conselleria de Educación	18.06.18	2018-S-RC-2697		-	-
Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (PATIVEL)	18.06.18	2018-S-RC-2698	25.06.18	17.07.2018	2018-E-RE-3272

*De todas las consultas realizadas, únicamente se ha recibido respuesta del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que se pronuncia favorablemente, e indica que ya no resulta necesaria la emisión de nuevo informe por parte de este servicio.*

*Transcurrido los 20 días estipulados, al no recibir informe de la Conselleria de Educación, se prosigue con la tramitación del expediente.*



## ■ IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

*Conforme a lo estipulado en el art. 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta, en su caso, a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.*

*Aspectos urbanísticos.*

*Examinada la propuesta, se observa que de la misma no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio desde el punto de vista de las competencias urbanísticas.*

*Paisaje*

*Por tratarse de una modificación puntual de plan general, cuyas determinaciones afectan a la ordenación pormenorizada, corresponde al órgano municipal la valoración de las medidas a incorporar para su integración paisajística.*

*El borrador de modificación de plan general incluye el análisis de su integración paisajística, y se concluye la incidencia en el paisaje susceptible de configuración conforme al planeamiento vigente es leve o insignificante.*

*Riesgo de inundación.*

*El ámbito objeto de modificación no se encuentra afectado por el PATRICOVA.*

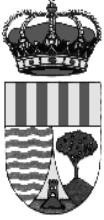
*Flora y fauna.*

*El interior de la parcela sobre la que se ordenan los volúmenes, se encuentra fuertemente antropizada, con muy escasa vegetación. Por lo que la modificación no tiene incidencia sobre la fauna y flora existentes.*

## ■ CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.*

*El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental.*



*La LOTUP establece en el artículo 48 que en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas participan las siguientes personas e instituciones:*

*“a) Órgano promotor: órgano de una administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales y territoriales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*Los planes y programas de iniciativa privada se tramitarán por el órgano promotor público competente.*

*b) Órgano sustantivo: órgano de la administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa.*

*c) Órgano ambiental y territorial: es el órgano autonómico, dependiente de la Conselleria competente de ordenación de territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funciones, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:*

*1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*

*(.../...)”*

## ■ CONCLUSIONES

*A la vista de lo que antecede y considerando que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, la modificación de plan general evaluada no influye en otros planes o programas, en cuanto afecta únicamente al suelo urbano, podemos concluir que es aplicación el procedimiento de evaluación ambiental y estratégica simplificado, se **propone emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable** en el procedimiento simplificado tramitado para la “Modificación Puntual de Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer”.*

*Lo que se informa a la Comisión Ambiental al objeto de seguir con la tramitación del expediente.”*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, previa su especial declaración de urgencia, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Emitir Resolución del informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE, en cuanto al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico de la Modificación puntual del Plan General para la ampliación del CEIP Fabraquer, de conformidad con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar que no tiene efectos



significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme al capítulo III del Título III del Libro I de la LOTUP.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución del informe ambiental y estratégico al Pleno del Ayuntamiento, como órgano sustantivo, al órgano promotor y a los promotores del Estudio de Detalle de conformidad con el art. 51.7 LOTUP.

**TERCERO.** Publicar la Resolución del informe ambiental y territorial estratégico en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, según prescribe el art. 51.7 de la LOTUP, estando el mismo disponible en la página web municipal <http://www.elcampello.es/>.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, no se hubiera aprobado el plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

**CUARTO.** Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.“

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** quiere hacer constar la desaprobación de EUPV a este informe y a todo lo que se tramiten al considerar a esta Comisión como un fraude medioambiental.

**El Pleno Municipal queda enterado.**

**8. GESTIÓN URBANÍSTICA. Modificación de la composición de la Comisión de Evaluación Ambiental estratégica de planes y programas del Ayuntamiento de El Campello y aprobación inicial de modificación del art. 3º de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. (Expte. 121B-2405/2016).**

Vista la propuesta de la Concejala de Territorio y Vivienda que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

“La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (en adelante LOTUP), creó el órgano ambiental y territorial, cuyas funciones se asignaban en exclusiva a la Conselleria con competencias en territorio y medio ambiente. Tras la modificación de la LOTUP por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, se modificó el apartado c) del art. 48 de la LOTUP, regulando aquellos **supuestos en los que el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, **trasladando la competencia al ayuntamiento** en los supuestos determinados en dicho artículo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.



El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de El Campello, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, es la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, órgano colegiado de carácter técnico.

Se acordó la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, así como la aprobación inicial del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorporaba como Anexo a la propuesta y que regulaba su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica municipal de los planes y programas. Dicha Comisión se constituyó como órgano colegiado para realizar el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente el reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo texto constaba en la propuesta que fue aprobada inicialmente.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de 2 de febrero de 2017, consta la publicación del texto íntegro del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.

Por Decreto de Alcaldía nº 2017-0448 de 20 de febrero de 2017, se aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Fundación del Instituto de Ecología Litoral con el tenor literal que figuraba en el Anexo I, suscrito por las partes en misma fecha.

Por la Concejalía de Territorio y Vivienda se decide modificar la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en su artículo 3º. Composición y designación de los vocales, para incluir un Técnico de Medio Ambiente como especialista en dicha materia, mejorando la la calidad y composición profesional de este equipo multidisciplinar.

Es competente para la aprobación de la presente modificación del Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal, informándose favorablemente la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente.

A la vista de todo lo expuesto, se considera que la Concejala Delegada de Territorio y Vivienda, con la conformidad del Alcalde-Presidente, y previo dictamen favorable de la

- 
2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
  3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.



Comisión Informativa, deberá elevar al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta para que acuerde:

**PRIMERO.** Modificar la composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, y en concreto el artículo 3º del Reglamento, denominado Composición y designación de los vocales, incluyendo como especialista en dicha materia un Técnico de Medio Ambiente. La redacción tras la modificación del citado artículo de la presente propuesta, es la siguiente:

**Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.** La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente	Concejala delegada de Territorio y Vivienda
Vicepresidente	Concejala Delegada de Medio Ambiente
Vocales	Arquitecto Municipal (Planeamiento) TAG del Servicio de Gestión Urbanística Arquitecto Municipal (Oficina Técnica) Técnico colaborador del Instituto Ecología del Litoral Ingeniero Técnico de Obras Públicas Técnico de Medio Ambiente
Secretaría	Secretario General o funcionario en quien delegue a estos efectos

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3º “Composición y designación de los vocales” del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, con la redacción establecida en el anterior, determinando su composición y funcionamiento, todo ello a los efectos de mejorar la calidad de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

**TERCERO.** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias relativas al artículo modificado del reglamento, mediante publicación de edicto en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos municipal.

**CUARTO.** Resueltas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del citado plazo, se someterá el expediente a aprobación definitiva por el pleno municipal. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**QUINTO.** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

**SEXTO.** Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el artículo modificado del Reglamento en el BOP de Alicante para su entrada en vigor conforme a lo



dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SÉPTIMO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente. “

A la vista de todo lo expuesto, la Concejala Delegada de Territorio y Vivienda, con la conformidad del Alcalde-Presidente, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Modificar la composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de El Campello, y en concreto el artículo 3º del Reglamento, denominado Composición y designación de los vocales, incluyendo como especialista en dicha materia un Técnico de Medio Ambiente. La redacción tras la modificación del citado artículo de la presente propuesta, es la siguiente:

#### **Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.**

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente	Concejala delegada de Territorio y Vivienda
Vicepresidente	Concejala Delegada de Medio Ambiente
Vocales	Arquitecto Municipal (Planeamiento) TAG del Servicio de Gestión Urbanística Arquitecto Municipal (Oficina Técnica) Técnico colaborador del Instituto Ecología del Litoral Ingeniero Técnico de Obras Públicas Técnico de Medio Ambiente
Secretaría	Secretario General o funcionario en quien delegue a estos efectos

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3º “Composición y designación de los vocales” del Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, con la redacción establecida en el anterior, determinando su composición y funcionamiento, todo ello a los efectos de mejorar la calidad de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

**TERCERO.** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias relativas al artículo modificado del reglamento, mediante publicación de edicto en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos municipal.

**CUARTO.** Resueltas las reclamaciones y sugerencias que se presenten dentro del citado plazo, se someterá el expediente a aprobación definitiva por el pleno municipal. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente



adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**QUINTO.** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma, así como al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.

**SEXTO.** Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el artículo modificado del Reglamento en el BOP de Alicante para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SÉPTIMO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del expediente.“

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** comunica el voto favorable de su grupo político.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala su voto contrario y anuncia que presentará alegaciones a la propuesta de la Concejalía.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** indica que no han podido realizar su trabajo de fiscalización correctamente al no haberse proporcionado acceso a los expedientes a su grupo municipal. Dice que el día 16 de noviembre presentaron escrito en el que solicitaban el acceso al expediente urbanístico en los que la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas hubiese emitido algún informe. Comenta que el escrito pasó por la Junta de Gobierno Local el día 19 de noviembre de 2018 y todavía no se ha dado acceso, aunque esta mañana así lo han comunicado. Explica que se pretende incluir un nuevo técnico como vocal para la Comisión, pero esta incorporación parece una operación de maquillaje por todos los escándalos públicos relacionados a esta Comisión, porque parece que el predominio de su formación debe ser Medio Ambiente, pero no es el caso de El Campello y así la normalidad es vaciar de contenido una Comisión que defiende el Medio Ambiente, para convertirla en una Comisión de Urbanismo, que legitima los acuerdos que se decidan por la Concejalía de Urbanismo y no interpreta la parte Medio Ambiental. Señala que la Guía de la Generalitat Valenciana para ayudar en la creación de este órgano a nivel municipal. Dice que se debe profundizar en la clara reparación competencial entre urbanismo y Medio Ambiente urbano para agilizar la tramitación mediante la desconcentración de esta evaluación en el procedimiento de tramitación de planes. Dice que parece que se profundiza la separación, pero separando a medio ambiente, cuando debe tener una carga mayoritaria de estos técnicos y ahora el 80% son técnicos de urbanismo y el 20% de Medio Ambiente, con claro predominio de intereses urbanísticos frente a los medioambientales. Comenta que ha buscado la composición de la Comisión Ambiental de la Generalitat (31-05-2018) en la que un 60% son técnico medioambientales y el 40% urbanísticos.

También indica que el informe medioambiental se emite por el Arquitecto Municipal, cuestión que le sorprende que no sea un técnico especialista en medio ambiente, que en muchos otros casos evalúa su propio proyecto. Pone como ejemplo que en el punto 6 del Pleno que se ha debatido en el que el Arquitecto elabora la modificación del Plan General que después





realiza una ponencia para una Comisión Ambiental en sentido favorable, indicando que esta informando su propio proyecto, siendo juez y parte, pensando que esa duplicidad es incompatible.

También le sorprende que el Arquitecto es el técnico especializado de Medio Ambiente y elabora la ponencia y así en el caso del chalet de Coveta Fumá el informe del Arquitecto discrepa de uno realizado por Greenpeace, que tiene cierto prestigio en medio ambiente, que alertaba del gran valor de la zona por ser uno de los últimos espacios vírgenes del litoral y por tratarse de una zona de anidamiento de centenares de gaviotas patiamarillas y cormoranes. Igualmente le llama la atención que habiendo una técnico de medio ambiente en las actas que han comprobado no ha existido ninguna discrepancia por el mismo, sino que todo es apoyado por unanimidad. No cree que la Comisión tenga su contenido de defensa del medio ambiente. Además señala que en el expediente hay un informe de un técnico municipal que dice que “a la vista de la propuesta de reglamento de organización aprobado inicialmente como anexo a la constitución de la Comisión de Evaluación se observa que en varios aspectos relevantes no se ajusta a lo establecido en la Guía citada, en concreto en ella adquiere especial protagonismo la figura del departamento competente en evaluación ambiental y territorial estratégico encargado de instruir y tramitar los expedientes del procedimiento de evaluación y que no figura en la propuesta de reglamento de organización. Esta función específica no puede ser realizada por la propia Comisión ni por el departamento técnico de urbanismo, tal y como se propone, ya que en este último caso se produciría una duplicidad de funciones incompatibles, sobre todo en casos en la que el órgano promotor sea el propio Ayuntamiento”. Señala que estas palabras son manifestadas por el Arquitecto Municipal que iba a redactar las ponencias y la Concejalía de Urbanismo lo fulminó poniendo a otro Arquitecto Municipal. Por ello indica que su voto será contrario por considerar que esta Comisión es un fraude y un atentado al Medio Ambiente, ya que no tiene capacidad para evaluar ni defender el medio ambiente.

**M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** recuerda que el Sr. Pedro Mario Pardo Amorós aprobó en 2011 esta Comisión, con el apoyo de todos los grupos políticos. Explica que la Comisión Ambiental se tramita desde Urbanismo porque es Planeamiento y Gestión quien elabora los Estudios de Detalles y ese departamento pertenece a Territorio y Vivienda. En cuanto al porcentaje de participación explica que el técnico de gestión también lo es de medio ambiente y recuerda que la técnico de Medio Ambiente fue creada por el grupo de gobierno actual ya que antes no existía un departamento de medio ambiente, comentado que ha asistido a la Comisión desde que se incorporó al Ayuntamiento. Afirma que no han coaccionado a ningún Arquitecto para que emitan sus informes, todos tienen libertad para expresarse y expone que en Fabraquer se ha cambiado porque están unas pistas deportivas como zona verde y debe ponerse como uso educativo, modificación que ya inicio el equipo de gobierno anterior, y no tiene efectos significativos para el medio ambiente. Igualmente le dice que no sabe que es un Estudio de Detalle, que no construye, sino que parte en dos el mismo volumen y no se habla sobre la fauna y las especies arbóreas. Comenta que ahora se trata de incluir el técnico de medio ambiente en su composición, con voz y voto.

Toma la palabra **Julio Oca Enríquez (C's)** que indica que humildad sería reconocer la equivocación y así reconoce que se equivocaron en su momento aprobando esa comisión y ahora cree que se puede mejorar y consensuar con el resto de grupos políticos y no solo por



la propia concejalía. Apoya las palabras del portavoz de EUPV que señala que hay irregularidades en el expediente de la Coveta.

**M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** pide que conste en acta esas palabras porque ni la concejalía ni los técnicos han cometido ninguna irregularidad en ese expediente, recordando que se distinga Estudios de Detalle, medio ambiente y urbanismo, pues dice que no se ha concedido licencia ni se construye nada porque no se ha presentado proyecto.

**Julio Oca Enríquez (C's)** explica que el estudio de Detalle si esta y denuncia que la Comisión Ambiental parece la puerta trasera para agilizar proyectos que quizá debería ir a Consellería directamente. Cree que hay que mejorar el procedimiento porque en este expediente tiene pruebas de que se ha incumplido con la legalidad y las presentará. Denuncia también el acoso laboral que sufren dos arquitectos municipales cuando se le excluye de sus competencias definidas en la RPT y que por instrucción de Alcaldía se les ha negado, recordando que la denuncia de los arquitectos se presentó en septiembre y octubre y han pasado dos meses sin que la Concejalía de Recursos Humanos y de Urbanismo de respuesta a los mismos.

**El Alcalde** trata de aclarar que la evaluación ambiental no se refiere a ordenar el cambio climático de El Campello, indicando que la Comisión Ambiental evalúa el suelo urbano para determinar si afecta a algún árbol característico o fauna, pero no se habla de un no hacer, porque el hacer esta aprobado. Afirma que no se trata de eludir a la Consellería porque es la ley la que da competencias a Ayuntamientos para agilizar procedimientos. Dice que urbanismo y medio ambiente están relacionados y les gustaría conocer la composición de la Comisión en otros municipios, pues ahora pretenden aumentar el porcentaje de técnicos en medio ambiente, dándoles voto, porque antes solo tenían voz. Recuerda que también forma parte el Instituto de Ecología Litoral que tiene una trayectoria de más de 25 años.

Indica que todos los acuerdos tomados por la Comisión han sido adoptados por unanimidad y se están sembrando dudas innecesarias. También asume la culpa que le corresponde al no dar acceso a los expedientes solicitados.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** señala que no le gustan los descalificativos personales y añade que han expuesto sus dudas sobre esta Comisión, que tiene que emitir un informe del proyecto urbanístico respecto al impacto sobre el medio ambiente, y así concluye en los dictámenes que no tienen efectos sobre el medio ambiente, no sobre el estudio de detalle, considerando que un Arquitecto no es la mejor persona para evaluar la flora, la fauna, la naturaleza y el impacto urbanístico. Además dice que cuando el órgano promotor es el Ayuntamiento, el propio técnico realiza el proyecto urbanístico y evalúa el impacto ambiental, que por supuesto confirma porque ha sido elaborado por el mismo. Comenta que las actas de la Comisión que ha visto son "planchas" en las que se copia y pega lo mismo, recogiendo el Arquitecto un resumen de la ponencia, nadie alega y se vota por unanimidad. Entiende que esta Comisión debe tener mayoritariamente una carga de técnicos de medio ambiente para poder desestimar un proyecto urbanístico.

**M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** explica que se trata de una ordenación pormenorizada en suelo urbano, que pueden construir ya y pasa por la Comisión Ambiental porque presente



un estudio de detalle porque las normas urbanísticas lo exigen para dividir una vivienda en dos, manteniendo el volumen.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)** trata de aclarar indicando que en la parcela en cuestión el propietario podría presentar un proyecto de obra mañana mismo construyendo un chalet. Explica que se tramita un estudio de detalle porque el propietario del suelo quiere ejecutar con el mismo volumen dos viviendas, recordando que el suelo es urbano y la Comisión Ambiental solo indica que se ajusta a la legislación, como en el caso de la Zofra o de Playa Muchavista. Aclara que si se deniega ese tipo de licencia se verá el coste que le supone al Ayuntamiento.

**El Alcalde** pide centrar el expediente porque se habla de la modificación de la Comisión Ambiental, no la creación de la misma, que debería haber tenido este debate.

**Fco. Javier Martín Porras** indica que se habla en el punto de la modificación de los componentes de la Comisión, y se esta hablado de casos puntuales que no tienen que ver.

**José Ramón Varó Reig** aclara que no es una Comisión Medioambiental sino ambiental.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 16 votos a favor (7 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC y 1 David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 4 votos en contra (2 C's y 2 EUPV).**

#### **9. CONTRATACIÓN. Liquidación contrato de obra. Construcción de la Piscina Municipal. Esclapés e Hijos S.L. (Expte. 124-1558/2013)**

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO.-** Por Resolución de fecha 6 de octubre del 2009 de la Consellera de Economía, Hacienda y Empleo ( RGE 17115 de 30.11.2009) se autoriza con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, convocado por la Generalitat ( DOGV 24.02.2009 nº 5961), la financiación de los siguientes proyectos:

##### **a) OBRA: PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.**

**- Presupuesto de licitación de la obra: 3.709.878,90 euros. ( IVA incluido del 16 %).**

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de noviembre del 2009, el Ayuntamiento Pleno aprobó un Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y esta Corporación. Dicho Convenio fue suscrito en fecha 4 de diciembre del 2009 por el Vicepresidente Segundo del Consell y el Alcalde.

**TERCERO.-** De acuerdo con dicho Convenio, el Ayuntamiento Pleno es el que actuaba en nombre del órgano de contratación de la Generalitat Valenciana como órgano de contratación salvo lo relativo al reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones



que era efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

**CUARTO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y por delegación del Ayuntamiento Pleno, en fecha 7 de junio del 2010 se adjudica a la mercantil “Esclapés e Hijos S.L.” un contrato de obra de construcción de una Piscina Municipal por importe de 3.646.882,96 euros (IVA incluido).

En el apartado 2.b) de la oferta de Esclapés e Hijos S.L. relativo a las mejoras al proyecto licitado se aceptó como parte de su proposición lo siguiente:

*“Que una vez analizado el proyecto y vista la diversidad de unidades de obra que comprende el mismo, esta empresa en caso de resultar adjudicataria de las obras de construcción de edificio para Piscina Municipal en El Campello (Alicante) objeto de licitación.*

**SE COMPROMETE A:**

*Destinar en concepto de MEJORAS sin cargo de la prestación definida por el Ayuntamiento de El Campello, en relación con el proyecto Licitado a contemplar en la ejecución de la obra, cuya relación de partidas se adjunta el importe de (635.484,15 euros) IVA excluido.*

*Como mejora se propone la sustitución de la estructura de hormigón insitu por estructura de hormigón prefabricado, ya que esto supone una mejora en muchos aspectos de la obra:*

**CAPITULO 04 ESTRUCTURA:**

*Forjado reticular ( unidad del proyecto) - 177.602,09 euros.*

*Estructura de hormigón ( mejora) + 813.086,24 euros*

*diferencia:*

635.484,15 euros. “

**QUINTO.-** Con fecha 16 de abril del 2013 ( RGE 4245) se solicita por parte del contratista la resolución del contrato adjudicado en su día por importe de 3.646.882,96 euros (IVA incluido), por la demora en el pago por parte de la Conselleria de la certificación n.º 24 de mayo del 2012 (por importe de 6.071,03 euros) , además solicita una indemnización por importe de 175.552,29 euros ( IVA incluido) en concepto del 6 % por obra pendiente de ejecutar, más el importe de 459.716,75 euros en concepto de mejora correspondiente al porcentaje del contrato principal no ejecutado y el importe de las facturas impagadas.

**SEXTO.-** Con fecha 8 de mayo del 2013 (RGE 5265) se presenta nuevo escrito por el contratista en el que **modifica por error**, el importe de la indemnización solicitada de forma que el nuevo importe reclamado es de no es de 459.716,75 euros sino de 594.563,83 euros. (IVA incluido)

**SEPTIMO.-** Con fecha 10 de mayo del 2013 se procede a levantar Acta de medición General y liquidación de obra ejecutada de las Obras por parte del responsable del contrato, del Director de la Obra, Director de Ejecución y el contratista por importe de 610.712,13 euros de PEM.

**OCTAVO-** Con fecha 25/07/2013 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno el inicio del expediente de resolución del contrato por demora en el pago de las certificaciones/facturas por parte de Conselleria.



En dicho acuerdo el Ayuntamiento desestimaba la petición del abono del 6% en concepto de obra pendiente de ejecutar por los motivos expuestos en el apartado sexto:

**“SEXTO.- RESPECTO A SU SOLICITUD DEL ABONO DEL 6 % EN CONCEPTO DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR:**

*Destacar que dado que las obras no han estado suspendidas por plazo superior a 8 meses a contar desde el Acta de Suspensión en fecha 13 de diciembre del 2012, no procede admitir su solicitud por cuanto que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP del tenor literal siguiente:*

*“En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado”*

Es decir, el derecho al cobro de tal indemnización se relaciona en el artículo 222.4 de la LCSP aplicable a las cuestiones de fondo de la resolución del contrato (entre ellos, sus efectos) y a la causa de resolución del contrato consistente en su suspensión del mismo por plazo superior a 8 meses.

No es dicho motivo de extinción del vínculo contractual el que se aplica en el caso presente, sino el consistente en la demora en el pago, por lo que procede denegarla.

**NOVENO.-** Con fecha 21/01/2014 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno la resolución del contrato por demora en el pago de las certificaciones/facturas por parte de Conselleria. Dicho acuerdo será recurrido en vía contenciosa por la mercantil Esclapés e Hijos S.L.

**DECIMO.-** Con fecha 23 de marzo del 2015 se dicta sentencia 129/2015 por del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Cuatro de Alicante . En dicha sentencia se acuerda estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Esclapés e Hijos S.L. y declarando que “ la resolución del contrato administrativo de obras suscrito entre las partes, ha tenido lugar por causa exclusivamente imputable a la Administración contratante (demora en el pago), sin que concurra responsabilidad alguna por parte del contratista, quien ostenta el derecho al percibo de una indemnización por dicha resolución por causa imputable a la Administración.

**DECIMO PRIMERO.-** Con fecha 30/03/2015 (RGE 3564) se presenta escrito por parte de la mercantil Esclapés e Hijos S.L. donde solicita se proceda a liquidar el contrato en base a la sentencia de primera instancia del Juzgado de lo Contencioso n.º 4 de fecha 23 de marzo del 2015 (sentencia 129/2015).

“Solicita la liquidación del contrato, reconociendo “ tanto la parte de mejora no ejecutada como saldo a favor del contratista, como el derecho a la indemnización establecida en sentencia como saldo a favor del mismo , de acuerdo a las cuantías contenidas en el escrito en el que esta parte solicitaba la incoación del procedimiento de resolución contractual. “

**DECIMO SEGUNDO-**Con fecha **02/03/2017** se confirma por el TSJCV en sentencia 249/2017 la dictada en primera instancia.

**DECIMO TERCERO.-** Con fecha **11/01/2018** (RGE 169) se presenta escrito por parte de la



mercantil Esclapés e Hijos S.L. donde solicita se proceda a liquidar el contrato en base la Decreto del TSJCV de 12/12/2017 que declara la firmeza de la sentencia (249/2017).

*“ Solicita la liquidación del contrato, reconociendo “ tanto la parte de mejora no ejecutada como saldo a favor del contratista, como el derecho a la indemnización establecida en sentencia como saldo a favor del mismo , de acuerdo a las cuantías contenidas en el escrito en el que esta parte solicitaba la incoación del procedimiento de resolución contractual. “*

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fecha **29/03/2018** se acuerda por el Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

*“ **PRIMERO.-** Iniciar expediente de liquidación del contrato administrativo de obra de Construcción de piscina Municipal cubierta en el Campello adjudicado a la mercantil Esclapés e Hijos S.L.*

***SEGUNDO.-** Recabar los informes que se consideren pertinentes en orden a determinar la liquidación del contrato, cuya propuesta de resolución será sometida a la pertinente audiencia del interesado/s.*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de la Obra, Director de Ejecución, Coordinador de Seguridad y Salud y el Supervisor Municipal de la Obra y al contratista.*

***CUARTO.-** Notificar este acuerdo a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES y demás interesados.”*

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El contrato que vincula a las partes es de naturaleza administrativa, suscrito al amparo de lo dispuesto en los artículo 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público ( Ley 30/2007 de 30 de octubre) (en adelante LCSP), al tratarse de un contrato típico de OBRA. Consecuentemente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 apartado 1 del TRLCSP, el régimen jurídico suscrito para este contrato es el establecido en la propia Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como toda la documentación que formó parte de la contratación, fundamentalmente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta del contratista.

Asimismo producida la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), su Disposición Transitoria Primera establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán en cuanto a su extinción, entre otros aspectos, por la normativa anterior. Ahora bien, para la determinación de la ley aplicable al procedimiento de resolución, debemos remitirnos al momento de incoación del procedimiento, fecha en la que está vigente el TRLCSP.

**SEGUNDO.-** En relación con la petición del abono del 6 % del precio de las obras dejadas



de realizar en concepto de “beneficio industrial” por importe de 175.552,29 euros (IVA incluido), es decir, en concepto de lucro cesante:

En primer lugar señalar que dicha petición ya fue denegada en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-07-2013 de inicio del expediente de resolución del contrato. Acuerdo que no fue objeto de recurso contencioso administrativo.

En dicho acuerdo se le denegada en base a la inaplicación del art. 222.4 de la LCSP dado que las obras no estuvieron suspendidas por plazo superior a 8 meses a contar desde el Acta de Suspensión de fecha 13 de diciembre del 2012.

Por otro lado tal y de conformidad con el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 2356/2016 de 27 Sep. 2016, Rec. 444/2013, señalar:

El artículo 206 de la LCSP recoge como causa de resolución en su letra e) "La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del art. 200 ( art. 200.6: superior a 8 meses)y, en base a este motivo, la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L. solicitó y consiguió en sede judicial la resolución del contrato exclusivamente por esa causa: la demora en el pago de la certificación n.º 24 (mayo) por parte de la Generalitat Valenciana.

El artículo 206, en sus letras a,b,c,d,f,g,h,i) recoge otras causas de resolución del contrato como son la imposibilidad de ejecutar la prestación, las señaladas específicamente para cada categoría....

Los efectos de la resolución vienen concretados en el artículo 208 de la misma Ley, que establece que:

" 1. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

*5. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 206, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista."*

Por otro lado y por lo que respecta al contrato de obras, en concreto sus causas de resolución se contemplan en los art. 220 y sus efectos en el art. 222 de la LCSP:

**“ Artículo 220. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 206, las siguientes:

- a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 212.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.



### **Artículo 222. Efectos de la resolución.**

..2. Si se demorase la comprobación del replanteo, según el artículo 212, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación.

3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.

4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado."

Por tanto y de la lectura de los anteriores preceptos se destaca que la obligación de indemnizar al contratista los daños y perjuicios "incluido el derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial" sólo se produce en los casos de la letra c) ) del artículo 222 que hacen referencia al "desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses".

Pero en el caso de la letra e) del artículo 206, que es la causa de la resolución del contrato entre ESCLAPES E HIJOS S.L. y el Ayuntamiento de El Campello (**demora en el pago** por parte de la Administración por plazo superior a 8 meses) , no se establece ni en el artículo 208 ni en el artículo 222 arriba transcritos la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios " *incluido el* derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial".

De tal manera que, como expone el solicitante, la reclamación por daños y perjuicios que incluye el lucro cesante (6 % en concepto de beneficio industrial) , no tiene amparo legal alguno.

La obligación de indemnizar daños y perjuicios regulada en el artículo 208.2 de la LCSP no tiene carácter absoluto. La LCSP no recoge en los preceptos arriba mencionados, en el supuesto de resolución por demora en el pago, "*los beneficios futuros que deje de percibir*", esto es, el lucro cesante, ya que "*esos beneficios futuros que deje de percibir*" sólo están expresamente incluidos en el artículo 222.4 (resolución en el supuesto de desistimiento o suspensión de obras iniciadas por plazo superior a 8 meses).

Y es que el tenor de la Ley es muy claro cuando expone unas consecuencias para la resolución en el caso del artículo 208 y otras consecuencias para la resolución en el caso del artículo 222.

De tal forma que si la Ley hubiese querido que en los casos en que el contratista resuelve el contrato por retraso en los pagos de la Administración se incluyese una indemnización por "*los beneficios futuros que deje de percibir*" lo habría incluido expresamente en el artículo 208 o 222, cosa que no ha hecho, como sí ha hecho respecto otras causas de resolución (desistimiento o suspensión de obras iniciadas por plazo superior a 8 meses).





Por lo que se concluye que, en base al artículo 208.2, el concepto de daños y perjuicios no incluye "los beneficios futuros que se dejen de percibir", lo que obliga a desestimar la solicitud de la indemnización por lucro cesante a que se refiere la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L.

Según señala la sentencia del TSJ de Andalucía arriba mencionada, no se trata de una interpretación puramente literal, sino que también una interpretación finalista o sistemática lleva a concluir que los "beneficios futuros" no pueden estar incluidos en los casos de resolución del contrato a voluntad del contratista por retraso de 8 meses en el pago; y es que si el contratista, ESCLAPES E HIJOS S.L. en este caso, ha decidido la resolución del contrato, tiene sentido que no deba ser indemnizado por "los beneficios futuros que deje de percibir", ya que la decisión de resolución ha sido suya, y por tanto libre y voluntaria, y ha podido calibrar el alcance de la misma.

Por contra cuando la decisión de resolución del contrato proviene de la Administración (desistimiento o suspensión de obras por plazo de 8 meses) es lógico que se indemnice por los beneficios futuros que se dejen de percibir, para evitar que la Administración pueda actuar de forma arbitraria, o que la mercantil se vea perjudicada por el alcance de una decisión que no ha podido calibrar o anticipar.

Y, además, si una empresa decide resolver un contrato y deja de ejecutar una obra por su propia decisión, carece de lógica jurídica que haya de pagarse el beneficio de una obra que se ha dejado de prestar por propia decisión del contratista.

No resultaría proporcionado ni conforme a los principios generales de las obligaciones y contratos percibir el precio de un contrato por una obra que no se ejecuta en base a una decisión propia, libre y voluntaria, de no ejecutar una obra y resolver el contrato.

**TERCERO.-** En relación con la petición de abono de la mejora ejecutada en exceso por importe de 594.541,18 ( el 77,32 % del valor de la mejora oferta), señalar que :

El contratista en su oferta propone lo siguiente:

*“ SE COMPROMETE A :*

*Destinar en concepto de MEJORAS sin cargo de la prestación definida por el Ayuntamiento de El Campello, en relación con el proyecto Licitado a contemplar en la ejecución de la obra, cuya relación de partidas se adjunta el importe de (635.484,15 euros) IVA excluido.”*

Señalar que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, es evidente que, de acuerdo con la lex contractus, los contratos son rigurosamente obligatorios para quienes los suscriben y, por lo tanto, vienen éstos obligados a su cumplimiento, como establece el artículo 1.278 del Código Civil, por tanto en el supuesto que nos ocupa, el contenido de tal oferta viene a formar parte del contenido obligacional del contrato.

A este carácter obligatorio de los contratos se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 30 de mayo de 1989 al afirmar que, "el principio fundamental de la contratación civil



resumido en la fórmula de contrato *lex inter partes*, es válido para la contratación efectuada por la Administración Pública salvo las correcciones que le dan su perfil característico atendida la naturaleza jurídica de los entes públicos que en ella intervienen”, así, es constante la doctrina de esta Sala que ahora enjuicia vertida en multitud de sentencias cuyo excesivo número exonera de toda concreta cita, que declara que "el contrato es ley entre las partes, lo mismo en la esfera civil que en la administrativa, cuando los términos de sus cláusulas son claros y terminantes sin que susciten dudas ni titubeos en su interpretación, por eso las incidencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de los contratos han de resolverse de absoluta conformidad a lo convenido y libremente concertado por las partes”, en vista del principio general anteriormente expuesto, así hemos de tener en cuenta que, “es un axioma jurídico nunca discutido que los contratos obligan a las partes contratantes en razón a su coincidente voluntad de cumplimiento de sus prestaciones respectivas y a asumir las cargas que se estipularon, los riesgos posibles y las ventajas que puedan obtenerse, sin que ninguna de dichas partes pueda impedir ni participar en las ganancias que la otra legítimamente consiga”, de lo cual se deduce que, “la observancia estricta de las cláusulas aceptadas es lo que constituye la regla general en la vida del contrato y su perfecta ejecución y normalidad”.

Las Administraciones Públicas incentivan con sus licitaciones que los contratistas, en el marco de un contrato público, realice prestaciones sin coste económico para el poder adjudicador. Como estímulo para lograrlo, se introduce en el sistema de adjudicación del contrato, un criterio de valoración de las ofertas, con su correspondiente ponderación parcial que premia a los licitadores que oferten mejoras gratuitas o sin coste, es decir, que realicen “gratis” prestaciones vinculadas con el objeto contractual. Por lo que se refiere a los pronunciamientos de los órganos de recursos contractuales, el tribunal Administrativo central de recursos Contractuales ha conocido en diferentes resoluciones la cuestión de las mejoras gratuitas y las ha considerado viables (Resolución n.º 189/2011 de 20 de julio; n.º 129-2013 de 3 de abril).

Una vez ofertada y aceptadas dichas mejoras formarán parte del contrato a ejecutar como una obligación más.

En este expediente los pliegos de cláusulas administrativas preveían como criterios de adjudicación la presentación de mejoras “gratuitas”, tal y como ofertó la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L., siendo determinantes de la adjudicación del contrato. Por tanto una vez adjudicado el mismo, la ejecución de las mejoras de forma gratuita, formaban parte del contenido obligacional del contratista.

Sin embargo la mercantil Esclapes e Hijos S.L. pretende reclamar al Ayuntamiento el importe de la ejecución de las mejoras (en proporción al total de la obra ejecutada) convirtiendo la inexecución del contrato es una opción más favorable económicamente que el cumplimiento íntegro del contrato.

En consecuencia procede desestimar también dicha pretensión.

**CUARTO.-**Como en relación con la procedencia de la reclamación presentada por la mercantil Esclapes e Hijos S.L, la indemnización por daños y perjuicios derivados de la demora en el pago por la Generalitat Valenciana en el abono de las certificaciones de obra,



se entendería cumplida, en su caso, y agotada con el abono de intereses de demora y gastos de cobro en los términos del art. 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, cuestión que deberá reclamar en su caso a la Generalitat Valenciana, si no lo hubiera hecho ya.

**QUINTO.- TRAMITE DE AUDIENCIA:** Considerando que el art. 82 de la Ley 39/2015 de la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina, respecto al Trámite de audiencia, que “1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados ...Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes...”

Por todo lo anterior, **se propone al Ayuntamiento Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Desestimar la petición de Esclapes e Hijos S.L. de abono del 6 % de las obras pendientes de ejecutar en concepto de beneficio industrial o lucro cesante por importe de 175.552,29 euros en base a las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO.-** Desestimar la petición de Esclapes e Hijos S.L. de abono de la parte de mejora no ejecutada como saldo a favor del contratista por importe de 594.541,18 euros en base a las anteriores consideraciones.

**TERCERO.-** Dar audiencia al contratista, por un plazo de 10 días hábiles al objeto que alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

**CUARTO.-** En el supuesto de no presentar alegaciones por parte del contratista al presente acuerdo, se entenderá éste aprobado con carácter definitivo.

**QUINTO.-** Notificar y trasladar el presente acto al contratista, y a la Dirección General de Deportes (Servicio Infraestructuras Deportivas) de la Generalitat Valenciana.”

Sometida la propuesta a votación **se aprueba por unanimidad** de los 20 miembros presentes.

#### **10. CONTRATACIÓN. Segunda prórroga contrato de Gestión del Servicio de Limpieza integral del municipio. (Expte. 124-3083/2013)**

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

1º.- Con fecha 15/05/2018 (RGE 3226) la mercantil adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza integral Del municipio solicita la segunda prórroga del contrato. El contrato actual vence el 31/12/2018.

2º.-Con fecha 26/10/2018 se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del tenor literal siguiente:



*“Por D. Ángel Garcillan Fontecha, en representación de Fomento de Construcciones y Contratas S.A. se solicita la prórroga de otro año más del contrato de gestión del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas, siendo el **segundo** de los tres años posibles de prórroga, de acuerdo con lo recogido en el artículo 5 del pliego de condiciones administrativas regulador del contrato de referencia.*

*Tal y como recoge el artículo 5 del PCA y el artículo 3 del PPT la vigencia del contrato es de diez años a contar desde la firma del acta de inicio del servicio, uno de enero de 2.008, prorrogables de año en año, por otros tres años más como máximo, de forma que la duración máxima del contrato no excederá en ningún caso de trece años. Cualquiera de las tres posibles prórrogas anuales previstas con posterioridad a los diez años de duración, deberán establecerse entre las partes de forma expresa por acuerdo plenario, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.*

*El 30 de Noviembre de 2.017 el Ayuntamiento Pleno aprobó la primera prórroga del contrato que nos ocupa. Se adoptó acuerdo, también, de dejar sin efecto el apartado 4º del acuerdo plenario de 29/6/17 acerca de la obligatoriedad de incluir cláusulas sociales en futuras licitaciones y la no prórroga de los contratos ya adjudicados. Dado que las condiciones no han variado con respecto a las razones expuestas en aquel momento se debe tomar en consideración, otra vez, dejar sin efecto lo acordado sobre esta cuestión.*

*Procede, por tanto, acceder a la petición realizada si bien se ha de tener en cuenta lo recogido en los pliegos de condiciones reguladores de la contrata y en particular lo siguiente:*

*1. Forma parte de los pliegos de condiciones el convenio colectivo que actualmente regula las relaciones laborales de los trabajadores y el actual contratista. Con fecha 6 de junio de 2.018 se adjuntó el convenio vigente con aplicación desde el 1/1/2016 hasta el 31/12/2.019. En caso de alteración de esta relación se deberá comunicar al Ayuntamiento. Se tendrá en cuenta desde el inicio de la prestación del servicio.*

*2. Ante la posible subrogación del personal que pudiera regir en los futuros contratos que licite el Ayuntamiento, es obligado para el concesionario informar al Ayuntamiento de cualquier medida que pueda suponer, en el momento o en la futura subrogación, alteración de la masa salarial, especialmente por:*

- *Modificación del convenio y de acuerdos particulares.*
- *Cambios de categoría, sustituciones por jubilaciones, ampliaciones de la plantilla fija.*

*No consta en el expediente comunicación alguna desde el inicio del contrato de alteración de esta circunstancia. El contratista deberá presentar listado de la relación de personal con la situación inicial a la puesta en marcha del contrato y la actual, justificando las variaciones que se hubieran podido producir.*

- 3. Al término de la concesión no se subrogará personal más allá del necesario para la prestación óptima de los servicios.*
- 4. El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral ni de cualquier otra índole con el personal del concesionario, ni durante la vigencia del contrato, ni al término del mismo,*



*siendo por cuenta del contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato, según lo establecido en el punto 9.2.1 del pliego de prescripciones técnicas.*

5. *Los vehículos adscritos al servicio aportados por el contratista deberán ser propiedad del titular de esta, debiendo figurar expedido a su nombre el permiso de circulación y domiciliado en El Campello, sin reservas respecto a dicha propiedad. Estos vehículos incluso los de reserva, refuerzo o mejora se considerarán permanentemente afectos a la misma, y en consonancia no podrán ser enajenados, retirados del servicio, ni utilizados para la prestación de ninguna otra clase de servicio sin la autorización expresa del Ayuntamiento.*
6. *El mantenimiento de todos los medios materiales deberá ser el necesario para que presenten un grado de funcionamiento óptimo durante la vida del contrato y ser capaces de seguir prestando servicio adecuadamente en el caso de prorrogarse este. El licitador deberá prever la sustitución a su cargo de los medios que durante el transcurso de la contrata queden fuera de servicio, tal y como queda recogido en el punto 9.3.1. del PPT.*
7. *Tal y como recoge el artículo 39 del PCA al finalizar el plazo de la concesión, o al resolverse éste por otra causa de las previstas en el presente pliego o por la Ley, revertirán al Ayuntamiento la totalidad de los vehículos, materiales e instalaciones que en dicho momento formen parte o estén adscritos a los servicios concedidos, tanto los cedidos por el Ayuntamiento en su día, como los aportados o adquiridos por el concesionario, por su voluntad previa autorización municipal, o por obligaciones legales en la prestación del servicio; la propiedad de todos los cuales pasará al Ayuntamiento del Campello. El concesionario por dicha reversión no percibirá cantidad alguna que no fuera la referente al abono del valor pendiente de amortización de los materiales, vehículos o bienes nuevos adquiridos de forma voluntaria, previa autorización municipal.*
8. *La amortización de los medios materiales afectos al servicio, se efectuará en el período de trece años, según la modificación del contrato de 30 de julio de 2.010, previstos de duración máxima del contrato. La totalidad de la maquinaria, vehículos, herramientas y en general todos los elementos de la contrata, serán de propiedad municipal al finalizar el plazo de esta. En caso de que algún bien y/o instalación sea compartida o de propiedad del contratista, debe quedar definido con claridad la porción que revertirá al Ayuntamiento al finalizar el periodo contractual. Por consiguiente al finalizar el contrato todos los medios amortizados pasarán a propiedad del Ayuntamiento, el cual, se reserva el derecho de adquirir, si lo estima conveniente, los elementos afectos a la Contrata pendientes de amortizar al precio equivalente de las amortizaciones pendientes.*
9. *Tal y como se acordó en la modificación del contrato realizada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de Julio de 2.010 el saldo de las amortizaciones resultante a favor del contratista al acabar los diez años del contrato era de 957.493,26 €, y en las siguientes prorrogas:*

▪ Al final de la 1ª prorroga.....	651.064,14 €
▪ Al final de la 2ª prorroga.....	332.071,42 €
▪ Al final de la 3ª prorroga.....	0,00 €



- 10. El artículo 39 del PCA establece que durante el año anterior a la fecha de finalización del contrato de concesión, el Ayuntamiento nombrará un Interventor Técnico que vigilará la conservación de las instalaciones, vehículos y materiales adscritos a los servicios concertados, e informará al Ayuntamiento de las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas. **En atención a lo reseñado anteriormente se debe de impulsar la contratación de un auditor especializado para realizar este tipo de controles.**

*Añadir a lo reseñado anteriormente que el servicio se viene prestando satisfactoriamente y con regularidad de acuerdo con lo recogido en los pliegos de condiciones reguladores del contrato y la oferta presentada por el concesionario, por lo que técnicamente se informa favorable esta prórroga.”*

### CONSIDERANDO

1.- El artículo 5 del PCA y el artículo 3 del PPT señala que la vigencia del contrato es de diez años a contar desde la firma del acta de inicio del servicio, uno de enero de 2.008, prorrogables de año en año, por otros tres años más como máximo, de forma que la duración máxima del contrato no excederá en ningún caso de trece años. Cualquiera de las tres posibles prórrogas anuales previstas con posterioridad a los diez años de duración, deberán establecerse entre las partes de forma expresa por acuerdo plenario, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

2.-Con fecha 30-11-2017 el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación de la primera prórroga posible.

**Por todo lo anterior se propone al Ayuntamiento Pleno:**

**PRIMERO.-** Prorrogar el contrato de gestión indirecta del servicio público de limpieza integral del municipio a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A durante un año más, desde el 01-01-2019 al 31-2-2019.

**SEGUNDO-** Notificar este acuerdo a la mercantil F.C.C. S.A

**TERCERO.-** Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Técnicos y Económicos.”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** alude a uno de los párrafos de la propuesta donde se dice que el servicio se viene prestando satisfactoriamente con regularidad, de acuerdo con lo recogido en los pliegos de condiciones reguladoras del contrato y la oferta presentada por el concesionario por lo que se informa favorablemente la prórroga, anunciando el voto favorable.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** comenta que están en contra del contrato, del pliego, de la 1ª prórroga y de la 2ª prórroga, esperando que esta sea la última licitación y el servicio se puede asumir por el Ayuntamiento de forma directa como se hace en otros municipios donde gobiernan grupos de izquierda.



**Alfred Botella Vicent (Compromís)** indica que es la 2ª prórroga y queda por amortizar 561.000 euros como dice el informe y no ha existido quejas por el incumplimiento del contrato que se realizó hace 11 años. Piensa que el adjudicatario ha realizado concesiones al Ayuntamiento con servicios que estaban fuera del Pliego de Condiciones y agradece por ello esa colaboración. Pide a los Servicios Técnicos que dada la complejidad del pliego comiencen a partir de enero a la elaboración del pliego nuevo para este servicio.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 18 votos a favor** (7 PP, 3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 2 C's y 1 David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 2 en contra (EUPV).

### **11. GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal C's para prohibir la apertura de casas de apuestas y juego en las proximidades de Centros Escolares (2018-RE-8223, de fecha 22-11-2018)**

Vista la moción del grupo municipal C's del tenor literal siguiente:

“La regulación del juego en España posee una fragmentación territorial que provoca una variabilidad normativa que ha supuesto que algunas Comunidades estén altamente avanzadas en la regulación de la ordenación del juego y la prevención de conductas adictivas, mientras otras parecen haberse quedado descolgadas. Si bien, somos conscientes de que existe una competencia estatal en materia de juego, que ha de ser ejercida por el Estado en nombre del interés general, y además, consideramos que es el mismo Estado el que debe velar por el que las diferentes normativas autonómicas se actualicen, especialmente en materia de prevención de conductas adictivas.

El Estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española del año 2017, Coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego, proporciona información y conclusiones interesantes en relación con los perfiles psico-sociales más afectados por los trastornos en la actividad de juego, tanto en hombres como en mujeres, así como los principales predictores de la severidad y afectación de dicho trastorno.

La radiografía que arroja este estudio en cuanto al perfil de los jugadores problemáticos en nuestro país es el de un hombre soltero, activo laboralmente, que no dispone de ayudas sociales, que presentó un inicio precoz de la conducta de juego y padece problemas relacionados con la salud. El informe señala que la media de edad de inicio en el juego en nuestro país es a los 21 años habiéndose iniciado en el juego el 36% de los encuestados antes de los 18 años.

Según la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR), en su memoria 2018, el juego es un negocio rentable que crece anualmente en nuestro país. Según los datos que arroja su última memoria, el número de casas de apuestas se han multiplicado en todas las Comunidades Autónomas. De los 2441 salones que existían en todo el país en el año 2014, se han alcanzado 3132 en 2017. Por ejemplo, en Madrid, con fecha de principios de mayo había en la región **385 salones dedicados al juego y a las apuestas deportivas** frente a los 328 de 2016, los 295 de 2015 o los 270 de 2014, un crecimiento continuado del 42,5%. Andalucía ha experimentado un incremento de 672



salones en el año 2014, a 743 en 2017; Castilla-La Mancha ha pasado de 84 a 180 de 2014 a 2017; Extremadura de 17 a 95 y País Vasco de 162 a 192. Estos son solo algunos ejemplos.

Este aumento significativo de las salas de juego, unido a una regulación dispar según la Comunidad Autónoma, recordemos que cada territorio posee una ley de juego, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, variando el nombre según la comunidad, y que cada ayuntamiento posee una normativa específica sobre ordenación urbanística, que ha dado lugar a que existan casas de apuestas o salas de juego situados justo enfrente de colegios, institutos y centros juveniles. Una cercanía a este tipo de centros que, según diferentes expertos normaliza su presencia y hace que los menores consideren este tipo de negocios aptos para su acceso, facilitando, en cierta medida, el inicio en el juego de los ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de El Campello presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1. Llevar a cabo las modificaciones precisas en la normativa sobre planificación urbanística a fin de prohibir la apertura de casas de apuestas y juego en las proximidades de centros escolares, institutos, centros juveniles y edificios públicos con alto tránsito de menores de edad.
2. Desarrollar campañas de concienciación para los progenitores y los menores de edad sobre los riesgos que entraña el juego y las altas cifras de ludopatía que se están registrando entre jóvenes.
3. Colaborar junto al resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la inspección del funcionamiento de estas casas de juego y apuestas a fin de supervisar el correcto funcionamiento de los mecanismos de identificación de jugadores y poder detectar posibles menores de edad que puedan haber accedido a estos establecimientos.

El Secretario General indica que se ha presentado una enmienda por el grupo C's que afecta al primer párrafo de la moción que quedaría como sigue:

“1. Llevar a cabo las modificaciones precisas en la normativa municipal (Ordenanza sobre edificación, licencia de actividades y similares) a fin de prohibir la apertura de casas de apuestas y juego a menos de 500 metros de centros escolares, institutos, centros juveniles y Edificios públicos con alto tránsito de menores de edad.”

A continuación **se vota la aceptación de la enmienda**, con 13 votos a favor de EUPV (2), C's (2) y Compromís (3), PdC (2), PSOE (3), David Alavés, concejal no adscrito (1) y la abstención del PP (7).





**Julio Oca Enríquez (C's)** indica lo siguiente:

“La regulación del juego en España posee una fragmentación territorial que provoca una variabilidad normativa que ha supuesto que algunas Comunidades estén altamente avanzadas en la regulación de la ordenación del juego y la prevención de conductas adictivas, mientras otras parecen haberse quedado descolgadas. Somos conscientes de que existe una competencia estatal en materia de juego, que ha de ser ejercida por el Estado en nombre del interés general, y además, consideramos que es el mismo Estado el que debe velar por el que las diferentes normativas autonómicas se actualicen, especialmente en materia de prevención de conductas adictivas.

Actualmente se puede comprobar fácilmente con darnos una vuelta por las ciudades y pueblos de España que ha habido un incremento desmesurado de casas de apuestas en todos los barrios de nuestras ciudades. Este incremento nos debe preocupar y ocupar para que no haya un aumento paralelo en la ludopatía en nuestro país.

El crecimiento descontrolado del sector está provocando un aumento de adictos al juego tanto on-line como presencial. En 2005 los casos de adictos al juego online tratados en Servicios Especializados en Adicciones era el 0,05% de los pacientes, hoy es del 15%. La conversión a patología en este tipo de juegos es de 1 año a año y medio, mucho más rápido que en los juegos tradicionales. La ley prohíbe los juegos de apuestas a menores de 18 años, sin embargo un estudio reciente de la Universidad de Valencia junto a la fundación CODERE, nos dice que el 20% de los menores de 18 años participan activamente en las apuestas deportivas online. Jóvenes que dejan sus estudios, que rompen sus relaciones sociales y en la gran mayoría de casos se arruinan económicamente.

Este aumento significativo de las salas de juego, unido a una regulación dispar según la Comunidad Autónoma, recordemos que cada territorio posee una ley de juego, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, y que cada ayuntamiento posee una normativa específica sobre ordenación urbanística, ha dado lugar a que existan casas de apuestas o salas de juego situados justo enfrente de colegios, institutos y centros juveniles. Una cercanía a este tipo de centros que, según diferentes expertos normaliza su presencia y hace que los menores consideren este tipo de negocios aptos para su acceso, facilitando, en cierta medida, el inicio en el juego de los ciudadanos. Nuestra moción a través de los acuerdos presentados, busca tomar medidas a nivel municipal para reducir la cifras de ludopatía y concienciar de los riesgos que entraña el juego

**M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** explica lo siguiente:

“Tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de ley del juego de la Comunidad Valenciana, la actividad de juego tiene unas características intrínsecas que han necesaria una regulación por parte de la Administración que establezca mecanismos que garanticen la protección a los menores de edad y aquellas personas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. En este sentido el artículo 3 del citado anteproyecto recoge como principios rectores de la actividad que las actuaciones en materia de juego tenderán a los principios de protección de los menores de edad y de los que tengan reducidas sus



capacidades intelectuales o volitivas o se encuentren incapacitados legal o judicialmente, impidiendo su acceso a la práctica y a los establecimientos de juego en cualquiera de sus modalidades. Se considera conveniente realizar las actuaciones necesarias para evitar que los usos, no solo los usos docentes sino también los deportivos coincidan en sus inmediaciones con este tipo de negocio de juego y apuestas. En el sentido de la moción presentada se pronuncia el artículo 48 de este anteproyecto: Otros locales habilitados con la instalación de máquinas de juegos; no se podrá autorizar la instalación de máquinas de juegos en las terrazas o vías públicas y en el exterior de los locales habilitados así como los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes con alumnos menores de edad. Siendo de interés regular la apertura de estos negocios en las inmediaciones de centros docentes y juveniles, por lo Técnicos Municipales se estudiará la mejor formular para la regulación de este uso a través de ordenanzas o por medio de modificación de las normas urbanísticas que tenemos, no por las normas de edificación.

**Julio Oca Enríquez (C's)** recuerda que el PP en Burriana presentó una moción para regular las casas de apuestas y en Elche se apoyo por todos los grupos municipales está moción.

Sometida la moción a votación con la enmienda incluida, **se aprueba con 13 votos a favor** EUPV (2), C's (2) y Compromís (3), PdC (2), PSOE (3), David Alavés, concejal no adscrito (1) y la abstención del PP (7).

## **12. GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal C's para facilitar el derecho al voto a los ciudadanos europeos en las Elecciones Municipales y Europeas (2018-RE-8224, de fecha 22-11-2018).**

Vista la moción del grupo municipal C's del tenor literal siguiente:

1. Dado que, de conformidad con los datos del INE a 1 de enero de 2018, el grupo de población con nacionalidad extranjera en España era de 4.572.032 millones de personas, de las cuales 1.777.989 (38,8%) tienen la nacionalidad de algún Estado de la Unión Europea.
2. Dado que el Tratado de la Unión Europea, aprobado en Maastricht en 1992, estableció como objetivo de la Unión: «reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión».
3. Dado que, la ciudadanía europea, consagrada por los Tratados, constituye la base de la formación de la identidad europea y se caracteriza por crear un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política.
4. Dado que, a través de ella, se pretende que los ciudadanos de la Unión, afectados por sus normas y medidas, se identifiquen en mayor medida con la UE, desarrollando así mayor opinión pública y conciencia política.
5. Dado que, de conformidad con el artículo 9 del TUE y el artículo 20 del TFUE, será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro, la cual se deriva de la aplicación de las disposiciones nacionales de dicho Estado.



6. Dado que la noción de ciudadanía de la Unión supone, para todos los ciudadanos de la Unión, el ejercicio de los siguientes derechos: El derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. El derecho a acogerse, en el territorio de un tercer país (Estado no perteneciente a la Unión Europea) en el que no está representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. El derecho a formular peticiones al Parlamento Europeo y a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo designado por el Parlamento Europeo y facultado para tratar las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos de la Unión.

Asimismo, el derecho a dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos de la Unión en una de las lenguas de los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua. El derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con arreglo a determinadas condiciones.

Y, por último: El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado (artículo 210 LOREG).

7. Dado que, para poder ejercer el derecho de voto, conforme a la dispuesto por la Oficina Central del Censo Electoral se ha de manifestar la voluntad de hacerlo, cumplimentando en el Ayuntamiento en el que se esté empadronado el formulario CERE.DFA-1 y teniendo en cuenta que:

1º.- Esta declaración sólo se realiza una vez, no siendo necesario reiterarla ante cada proceso electoral.

2º.- Si el residente europeo ya ha manifestado anteriormente su intención de votar en España en elecciones municipales y/o en las Elecciones al Parlamento Europeo, continúa inscrito en el Censo electoral teniendo en cuenta que:

- Mientras no se solicite formalmente lo contrario, se está inscrito de forma permanente, y ello mientras se resida en España.
- Si las autoridades españolas constatasen que el ciudadano europeo reside en el extranjero, causaría baja del padrón municipal y, asimismo, del Censo Electoral, siendo necesaria una posterior manifestación para su nueva inclusión en el mismo, una vez acreditado que vuelven a cumplirse los requisitos para ello.

Por todo lo cual, el Grupo Municipal de Ciudadanos El Campello, comparece ante este pleno, al que somete los presentes ACUERDOS:

1.Realizar una campaña informativa específica en inglés, francés y alemán, además de castellano, hasta enero de 2019 para que se les informe de sus derechos de sufragio activo



y pasivo a toda ciudadana europea con residencia en El Campello para las elecciones Municipales y Europeas de 2019.

2. Garantizar una dotación presupuestaria y suficiente donde se contemple la financiación de una campaña informativa a través de medios de comunicación de ámbito local, web municipal y cartelería en dependencias municipales hasta enero de 2019.

3. Informar expresamente a todos los ciudadanos europeos que acceden al Registro de Entrada para cualquier gestión, que tienen a su disposición siempre y en el mismo acto, el formulario CERE.DFA-1 relativo a sus derechos de sufragio activo y pasivo.

4. Crear un vínculo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento para integrar dicha información en la web municipal, área de empadronamiento, de manera clara y visible, y en las diferentes lenguas expresadas en el punto 1.

5. Implementar en la página de entrada del Ayuntamiento de El Campello (Alicante) un enlace con la campaña informativa en las distintas lenguas expresadas en el punto 1, y con un punto de acceso a la sede electrónica del ayuntamiento para recibir toda la información necesaria, con la finalidad de que se cumplan las directrices emanadas de la Oficina Central del Censo Electoral en relación al voto de los ciudadanos europeos.

**Julio Oca Enríquez (C's)** indica lo siguiente:

“En nuestro municipio a 2 de Noviembre de 2018, del total de 29.949 habitantes empadronados, 6333 son extranjeros lo que supone el 21% de la población

El Tratado de la Unión Europea, aprobado en Maastricht en 1992, estableció como objetivo de la Unión: «reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión».

A través de esta ciudadanía, se pretende que los ciudadanos de la Unión, afectados por sus normas y medidas, se identifiquen en mayor medida con la UE, desarrollando así mayor opinión pública y conciencia política.

También supone, para todos los ciudadanos de la Unión, el ejercicio de los siguientes derechos entre otros: El derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. El derecho a formular peticiones al Parlamento Europeo y a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo designado por el Parlamento Europeo y facultado para tratar las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos de la Unión.

Asimismo, el derecho a dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos de la Unión en una de las lenguas de los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua.

Y, por último: El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado (artículo 210 LOREG).



7. Dado que, para poder ejercer el derecho de voto, conforme a lo dispuesto por la Oficina Central del Censo Electoral **se ha de manifestar la voluntad de hacerlo**, cumplimentando en el Ayuntamiento en el que se esté empadronado el formulario CERE.DFA-1 y teniendo en cuenta que:

1º.- Esta declaración sólo se realiza una vez, no siendo necesario reiterarla ante cada proceso electoral.

2º.- Si el residente europeo ya ha manifestado anteriormente su intención de votar en España en elecciones municipales y/o en las Elecciones al Parlamento Europeo, continúa inscrito en el Censo electoral teniendo en cuenta que:

- Mientras no se solicite formalmente lo contrario, se está inscrito de forma permanente, y ello mientras se resida en España.
- Si las autoridades españolas constatasen que el ciudadano europeo reside en el extranjero, causaría baja del padrón municipal y, asimismo, del Censo Electoral, siendo necesaria una posterior manifestación para su nueva inclusión en el mismo, una vez acreditado que vuelven a cumplirse los requisitos para ello.

Nuestro Grupo Municipal propone los puntos anteriormente leídos para facilitar y mejorar la información a los residentes extranjeros en nuestro municipio”.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que atendiendo a lo manifestado en Comisión Informativa en que todo lo referido al voto de los residentes extranjeros ya se realiza por este Ayuntamiento, se abstendrán.

**Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)** pregunta por qué no se redacta el Bando en Rumano porque en población supera al de los Alemanes.

**El Alcalde** cree que la población no llega a los 29.000 habitantes, incluso, a los 28.000 habitantes.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala que las cifras son del padrón y firmadas por el Alcalde. Recuerda que esta moción ha sido apoyada por el PP en Orihuela, en Elche y Benidorm y sólo voto en contra el PP en La Nucía.

**El Alcalde** piensa que cada grupo municipal tiene la autoridad moral para hacer en cada municipio lo que estime conveniente.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** opina que cada grupo municipal vota en consecuencia y le consta que el Ayuntamiento de El Campello hace la debida publicidad y la moción poco aporta a la situación actual. Comenta que en La Nucía hay muchos más extranjeros que El Campello y seguramente harán más cosas que las previstas en esta moción, que considera oportunista.

**Sometida la moción a votación se aprueba con 13 votos a favor** (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 2 EUPV, 2 C's y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 7 abstenciones del PP.



**13. GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales PdC, Compromís, PSOE, C's, PP y David Alavés Lledó, concejal no adscrito, sobre Declaración FEMP 25 de noviembre de 2018, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (2018-RE-8245, de fecha 22-11-2018).**

Vista la moción de los grupos municipales PdC, Compromís, PSOE, C's, PP y David Alavés Lledó, concejal no adscrito, del siguiente tenor literal:

Hace más de 30 años que, desde la Federación Española de Municipios y Provincias, como representante de los intereses y preocupaciones de las Entidades Locales, mostramos nuestro compromiso con los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad inherentes a todos los seres humanos y, año tras año, manifestamos nuestra más absoluta repulsa ante cualquier forma de violencia e intimidación. En consecuencia, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, queremos dar voz a la perseverancia e incansable esfuerzo que las Corporaciones locales de nuestro país llevan a cabo día a día. Hoy mostramos nuestra solidaridad y sentir con todas las personas que, de forma directa o indirecta, son víctimas de una lacra enraizada en lo más profundo de nuestra sociedad.

Una sociedad que, a sus 40 años de democracia, aún no ha sido capaz de alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, reclama dejar de ser valiente, para empezar a ser libre. Cuando se cuentan por miles las víctimas que sufren cada día el quebranto de la mayor violación de los Derechos Humanos, las Entidades locales reafirmamos nuestra repulsa ante cada una de las manifestaciones machistas, por inofensivas que parezcan, así como nuestra condena absoluta a las agresiones y los asesinatos que fracturan la paz en nuestros territorios.

Nos ponemos al lado de quienes suplican y reclaman, desde la desesperación, estrategias de sensibilización y prevención, atención, asesoramiento, acompañamiento y protección, siempre desde perspectivas integrales, que las liberen de la amenaza y del horror y hacemos un llamamiento para que seamos capaces de avanzar en el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, hoja de ruta obligada y compromiso ineludible con la ciudadanía.

Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares reunidos en la FEMP reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres y de los menores con el objetivo de conseguir una sociedad libre de miedo y para ello:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que reclaman el fin de la violencia de género, obstáculo insalvable en el camino hacia una sociedad en la que hombres y mujeres vivan en libertad e igualdad real.

- Exigimos la aplicación de las medidas previstas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, por ser el resultado del máximo consenso político y técnico, itinerario inherente a la construcción de una sociedad madura y autónoma.



- Recordamos que el asesinato es la última manifestación atroz de la violencia de género pero que comienza mucho antes, escondiéndose detrás de hechos sociales aceptados y fundamentados en creencias y comportamientos con base estructural y cultural; situaciones, todas ellas, que alimentan una desigualdad real entre mujeres y hombres que se traslada en una relación de subordinación y subsidiaridad de unas respecto a unos y que fractura la convivencia y la paz de una sociedad que clama por un futuro sin miedo.

- Reconocemos los avances que las administraciones venimos realizando en pro de la sensibilización de quienes continúan instalados en estereotipos desfasados y arcaicos y nos complace ser testigos del incremento de voces que llaman y exigen el fin de una sinrazón que se ha cobrado incontables vidas.

- Destacamos la necesidad de educar en igualdad y dirigimos la mirada hacia las generaciones futuras; es vital desterrar los roles sexuales y erradicar las actitudes y comportamientos normalizados y consentidos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia de género. Esta es una responsabilidad conjunta y por tanto, la solución debe ser compartida.

- Agradecemos la solidaridad de todas esas personas anónimas que muestran sus condolencias y acompañan los minutos de silencio y fijamos la mirada en quienes, además, se esfuerzan por debilitar la multitud de microviolencias invisibles y sistemáticas que sustentan relaciones basadas en el trato desigual.

- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y ponemos de manifiesto, nuevamente, nuestra repulsa y preocupación por el aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.

- Nos comprometemos a implementar todas las medidas de coordinación interadministrativa para proteger, defender y liberar a las mujeres y menores víctimas de la violencia de género.

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)** agradece a todos los grupos políticos la adhesión a esta declaración y reafirma el compromiso en seguir impulsando políticos que garanticen los derechos plenos de mujeres y menores para conseguir una sociedad libre del miedo e igualitaria

**Sometida la moción a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.**

#### **14. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

**14.1. CONTRATACIÓN. Acuerdo de clasificación de las ofertas y requerimiento documentación del contrato de concesión de servicio. Explotación del complejo deportivo municipal de piscina e instalaciones anexas. (Expte 124-2181/2017)**

**El Pleno Municipal declara la urgencia del debate de este punto, por 18 votos a favor (7 PP, 3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC, 2 EUPV, y David Alavés Lledó, concejal no adscrito)**



## **y (2) abstenciones de C's.**

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal delegado de Contratación que se transcribe a continuación, con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente que se ha tramitado para adjudicar un contrato de concesión de servicio. explotación del complejo deportivo municipal de piscina e instalaciones anexas cuyo expediente se aprobó por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero del 2018 la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2017 con una plazo de duración de 12 años con posibilidad de prorrogarlos otros 3 años más, año a año.

La selección del adjudicatario se realizaba a través del procedimiento abierto con varios criterios, conforme a los artículos 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), con tramitación ordinaria.

### **RESULTANDO**

1º.- En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 27/07/2017 se acuerda aprobar inicialmente el Proyecto de Explotación elaborado por el Servicio Municipal de Deportes de fecha 20/07/2017 y se somete a información pública por plazo de 30 días.

2º.- Con fecha 04/08/2017 se publica en el BOP el anuncio de información pública del Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo por plazo de 30 días. Con fecha 20/09/2017 se publica en el BOP el anuncio de ampliación el plazo información pública del Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo por plazo de 7 días más. Con fecha 26/10/2017 y habiéndose presentado alegaciones por parte de un grupo Político se resuelven las mismas y se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26/10/2017 el Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo. Dicha documentación también es publicada en esas fechas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

3º. Con fecha 28/02/2018 se aprueba por parte del Ayuntamiento Pleno el inicio y el expediente de contratación con sus correspondientes Pliegos:

\* El Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Servicio Municipal de deportes de fecha 31 de enero del 2018 con sus correspondientes anexos:

1.- El Reglamento de Explotación elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 12/07/2017, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/07/2017 , expuesto al público y aprobado definitivamente por acuerdo de la Alcaldía no 2017-2852 de fecha 02/11/2017.

2.- El proyecto de explotación del complejo elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 20/07/2017, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26/10/2017 después de su exposición al público.

3.- El Anteproyecto de Obra de acondicionamiento de la parcela adjunta para el posible aparcamiento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en julio del 2017.-

\*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por la Jefa de Servicio del





Área de contratación de fecha 27/02/2018.

4º.- El plazo de presentación de las ofertas fue en principio de 16 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el B.O.E., en el B.O.P. y en el perfil del órgano contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado. Las proposiciones también podían presentarse durante el plazo de 43 días naturales desde la fecha de envío del anuncio al DOUE. Dichos anuncios se publicaron en el BOP (07/03/2018), en el BOE (07/03/2018), en el DOUE (07/03/2018) y en el perfil del contratante (07/03/2018). El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 14:00 del viernes 13 de abril del 2018.

Antes las diferentes cuestiones planteadas por los interesados en el procedimiento y que fueron publicadas junto con su aclaración en la Plataforma de Contratación del Estado, dicho plazo de presentación de ofertas fue ampliado hasta las 14:00 horas del día 20 de abril del 2018 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/04/2018.

5º.- Durante el plazo de presentación de ofertas se registraron en el Servicio de Contratación los siguientes licitadores:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789)
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

6º.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26/04/2018 y en sesión no pública procedió a calificar la documentación general de los cuatro licitadores presentados, siendo admitidos todos ellos por resultar su documentación general acorde con lo requerido por el Pliego regulador. Dicha acta fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7º.- En fecha 3 de mayo del 2018 se reúne la Mesa de Contratación en sesión pública para dar a conocer el resultado de calificación general y proceder a la apertura de las proposiciones de los licitadores que contienen los documentos que serán valorados con criterios objetivos, por cuanto en este procedimiento no se han incluido entre los criterios de adjudicación criterios sometidos a juicios de valor. Un miembro de la Mesa, expone si se ha tenido en cuenta el criterio recogido en la consulta recibida en este Ayuntamiento, del Servicio de Asesoramiento Municipal de la Generalitat Valenciana, con RGE n.º 5321 de fecha 21/09/17, en relación a la posibilidad o no de presentarse como licitador, la empresa cuyo gerente participó en la elaboración del estudio de viabilidad del complejo deportivo municipal que es objeto de la presente licitación. A la vista de lo anterior se vota por unanimidad de los miembros de la Mesa solicitar a los servicios municipales afectados informe jurídico sobre tal posibilidad.

8º.- Con fecha 08/05/2018 se emite informe jurídico por parte de la Jefa de Servicio del Área de Contratación en relación al siguiente asunto: "ASUNTO: Posibilidad de exclusión de un licitador de procedimiento de contratación para adjudicar un "Contrato de concesión de servicios de explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del complejo deportivo: piscina cubierta e instalaciones anexas. (Expte 1242181/2017)", por la posible participación



en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato por vulneración del art. 56 del TRLCSP.”

En dicho informe se concluye que “ En definitiva la EXCLUSIÓN del licitador ARENA ALICANTE S.A por lo motivos expuestos resulta desproporcionada y no adecuada a derecho por cuanto que infringe el principio de igualdad entre los licitadores y no se puede afirmar que existan indicios de que tal participación haya provocado restricciones a la concurrencia ni trato privilegiado teniendo en cuenta que la Administración ha realizado todas las actuaciones posibles de publicidad y transparencia ya descritas a lo largo de este informe para evitar situaciones de trato de favor.”

Dicho informe se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 16/05/2018.

9º.- Con fecha 15/05/2018 se reúne la Mesa de Contratación para conocimiento de dicho informe jurídico y queda aprobado en sus términos por lo que prosigue el procedimiento. Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 16/05/2018.

10º.- Con fecha 18/05/2018 se procede en sesión pública por la Mesa a realizar la apertura de las ofertas al haber sido admitidos a la licitación a los 4 empresas. A tal efecto el Secretario General ofrece a los licitadores la posibilidad de revisar y tomar nota de las distintas ofertas presentadas, opción que aceptan los representantes de ARENA ALICANTE S.A. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., procediendo a consultar las ofertas presentadas. Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 25/05/2018.

11º.- Se presenta por el licitador ARENA ALICANTE, S.A., RE nº 3415 de fecha 22-05-18, escrito de alegaciones a la Mesa de Contratación que tuvo lugar el pasado día 18-05-18, en la que se trató la lectura y aprobación del resultado de la documentación general de los licitadores presentados, y la apertura del sobre (B) Proposición económica y técnica.

En dicho escrito se expone y solicita lo siguiente:

*“habiendo detectado que las ofertas presentadas por Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A., no se ajustan a los parámetros técnicos exigidos por los pliegos y, por tanto, procede la exclusión de las ofertas presentadas por aquellas mercantiles...”*

*De acuerdo con la cláusula 8 del PPT, por el hecho de presentarse a la licitación, los licitadores se comprometen a aportar toda la maquinaria con todas las características que se expresan al identificar el material mínimo de la sala de musculación.*



*Entre el material especificado se encuentra la aportación de 51 bicicletas de ciclo indoor, respecto de las que se exige que cumplan con la siguiente prescripción técnica: “volante de inercia mínimo 18 kg”.*

*El acto de apertura del sobre B ha permitido a esta representación comprobar que las 51 bicicletas de ciclo indoor y las 9 de las mejoras ofertadas por las mercantiles Ferroviario Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. incumplen, como mínimo, la prescripción relativa a “volante de inercia mínimo 18 kg”. Esta circunstancia se acredita mediante la aportación de fichas técnicas correspondientes a las marcas y modelos propuestas por esas mercantiles en sus ofertas que se acompañan a la presente (Anexo I). También se acompaña la ficha técnica de la marca y modelo ofrecida por la mercantil compareciente a los efectos de que pueda verificarse que cumple con aquella prescripción técnica (Anexo II).*

*Por lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, SUPLICA ante el Ayuntamiento de El Campello tenga por presentado este escrito y los documentos anejos y de acuerdo con las circunstancias y consideraciones contenidas en el mismo acuerde (previa realización de las actuaciones procedimentales correspondientes) la exclusión de las mercantiles Ferroviario Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. por incumplimiento de la prescripción técnica identificada en la consideración 3ª*

Dicho escrito es publicado para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 04/06/2018.

12º.- Con fecha 06/06/2018 se reúne la Mesa de Contratación en sesión pública y con asistencia de los licitadores, para dar cuenta del escrito presentado por el licitador ARENA ALICANTE S.A y para pedir, a solicitud de la Jefa de Servicio de Deportes aclaraciones de las ofertas a los 4 licitadores.

Dicha Acta es publicada para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 13/06/2018.

13º.- En las siguientes fechas y registros de entrada los 4 licitadores presentan las aclaraciones solicitadas por la Mesa de Contratación:

a) RE 4197 DE 18-06-18. BPXPORT PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA.

b) RE 4315 DE 22-06-18 VALORIZA PRESENTA ESCRITO DE ACLARACIÓN CONT. PISCINA.

c) RE 4318 22-06-18 ARENA ALICANTE PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PISCINA

d) RE 4329 22-06-18 FERROVIAL PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA



14º.-Con fecha 12/06/2018 la Mesa de Contratación y a petición de la Jefa de Servicio del Área de Deportes solicita informe de valoración de ofertas a la Diputación Provincial de Alicante.

15º.- Con fecha 21/09/2018 y con RGE 4460 la Excm. Diputación Provincial de Alicante presente el correspondiente informe de valoración de las ofertas. Se adjunta como anexo a esta propuesta.

16º.- Con fecha 04/10/18 se emite informe de valoración de las ofertas por parte de la Jefa de Servicio del Área de Deportes. Se adjunta como anexo a esta propuesta.

17º.- Con fecha 10/10/18 se reúne la Mesa de Contratación y a la vista de los informes técnicos citados tanto de la Excm. Diputación de Alicante como de la Jefa de Servicio de Deportes y conforme con los términos de los mismos acuerda:

- a) Excluir de la licitación a Ferrovial, Valoriza así como BPX dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en los criterios de adjudicación, es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio, siendo Arena Alicante S.A. el único licitador que cumple con dichas exigencias.
- b) Conceder a la mercantil Arena Alicante S.A. un periodo de audiencia para justificar la viabilidad de su oferta dado que se estima que Arena supera en 357,09 euros el importe tope, de 300.000 euros, en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada según el pliego.

Dicha acta es publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 19/10/18, con los dos informes técnicos de valoración mencionados, tanto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante como de la Jefa de Servicio del Área de Deportes.

18º.-Con RGE 7336 de fecha 22-10-18 la mercantil "ARENA ALICANTE S.A." presenta escrito justificativo de la oferta

19º.-Con fecha 24/10/18 se emite informe en relación con el anterior escrito por parte de la Jefa de Servicio de Deportes del tenor literal siguiente:

*"La técnico que suscribe informa que con fecha 10 de octubre de 2018, la Mesa de Contratación se reúne para dar lectura de la propuesta de adjudicación del contrato de explotación del complejo deportivo municipal con piscina cubierta e instalaciones anexas.*

*La mesa acuerda otorgar un plazo de tres días a la mercantil Arena Alicante S.A. para justificar la viabilidad de su oferta, ya que de acuerdo con el informe de adjudicación de la técnico que suscribe de fecha 4 de octubre de 2018, el Arena supera en 357,09 € el importe tope de 300.000 euros en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada.*

*Con fecha 22 de octubre, la mercantil citada aporta la justificación de que la oferta presentada en la licitación NO ES DESPROPORCIONADA, estableciendo que: "se adjunta nuevamente el detalle de ingresos y gastos estimados para los doce años, la amortización de la totalidad de la inversión realizada, que contiene la amortización de las mejoras relativas a la cláusula 8 B del Pliego, por importe de 300.357,09 €. Como se puede ver en dicho detalle, el resultado final después de impuestos, para cada uno de los ejercicios, es positivo durante todo el período concesional, por lo que la amortización del exceso de los 357,09 € no va a suponer perjuicio económico alguno para la viabilidad de la explotación de la concesión. Asimismo se adjunta el flujo de tesorería estimado para doce años de concesión donde*



*partiendo de los beneficios de cada uno de los ejercicios y realizando los ajustes necesarios para su determinación , se obtienen flujos de efectivos anuales que aseguran una tesorería positiva durante todo el período concesional, que alcanza el importe acumulado de 1.041.084,67 € al finalizar el mismo. En conclusión, de acuerdo con lo expresado anteriormente, la oferta no puede considerarse bajo ningún concepto desproporcionada, dado que los flujos de tesorería cubren sobradamente el total de la inversión”.*

*De acuerdo con el escrito y documentación aportada por la empresa Arena Alicante S.A. para la justificación de que la oferta presentada en la licitación no es desproporcionada por el hecho de haber sobrepasado en 357,09 € la inversión mínima requerida en el Pliego para “otros conceptos” (cláusula 8B), la técnico que suscribe informa que dicha documentación aportada es suficiente para justificar que no existe oferta desproporcionada puesto que en el estudio económico presentado en el cual detalla los gastos e ingresos, los 357,09 € están contemplados, amortizados y el flujo de tesorería es positivo y cubre la totalidad de la inversión realizada.”*

**20º.-** Con fecha **30/10/18** y a petición de los licitadores se le remite comunicación de la Alcaldía del tenor literal siguiente:

“Mediante la presente, y en relación con el expediente de referencia le comunico que el expediente completo se encuentra en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento sito en la 2ª planta (calle Alcalde Oncina Giner n.º 7 en horario de atención al público 9:00 a 14.00 horas) para su consulta y vista , pero no la remisión de copia del mismo.”

**21º.-**Con fecha **31/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista del informe anteriormente citado de la Jefa de Servicio del Área de Deportes se acuerda proponer la adjudicación del contrato a la mercantil “ARENA ALICANTE S.A.”

**22º.-** Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la tramitación de este expediente de contratación de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, **SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO QUE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Prestar conformidad a los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Declarar la validez de las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación en las diferentes sesiones celebradas en este expediente y por tanto EXCLUIR de la misma a los siguientes licitadores dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en el pliego , es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio de conformidad con los argumentos señalados en los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta:

1. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692):

Dicha mercantil Incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica presentada en su**



**oferta no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.**

**2. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789):**

Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **la elíptica no dispone de bastones de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia y las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.**

Asimismo dicha empresa **no ha contemplado dentro del Anexo C** (que es el material mínimo obligatorio establecido en la cláusula 8 B) **los conceptos “espejos” ni “ tarima para los monitores”**, sino que **lo incorpora dentro de las MEJORAS** de la cláusula 8 B, por lo que es otro motivo de exclusión por no contemplar el material mínimo obligatorio.

**3. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716):.**

Dicha empresa incumple las especificaciones técnicas de la maquinaria contempladas en la Cláusula 8 A del PPT exigidas como obligatorias, en concreto, **las bicicletas de Ciclo Indoor no cumplen con el volante de inercia mínimo de 18 kg.**

**TERCERO.-** Tomar en consideración la propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor del siguiente licitador de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

**CUARTO-** Señalar, como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439) , de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta en las condiciones fijadas en su oferta:

	Arena Alicante S.L.
20.1.- Plazas Municipales Trimestrales (tope de 240 plazas)	240 plazas
20.2.- Horarios de Apertura y Cierre por encima de los mínimos exigidos (tope de 1.815 minutos)	1.815 minutos
20.3.1.- Mayor número de unidades por encima de las mínimas en la Cláusula A (se estableen topes de mejora)	253.754,96 euros (IVA no incluido) Llega al tope de mejora en las unidades
20.3.2.- Mayor aportación económica en otros conceptos (diferentes del equipamiento exigido en la Cláusula A)	300.357,09 euros (IVA no incluido)
20.3.3.- Accesorios en el equipamiento	SI
20.4.- Número de horas diarias de cesión de la Pista Polideportiva cubierta (tope de 60 horas adicionales a las 10 mínimas exigidas)	60 horas
20.5.- Medidas de creación de empleo a personas con dificultad de inclusión social (tope del 10% de	SI Tope del 10%



contrataciones)	
20.6.- Construcción y acondicionamiento de un parking en el terreno adjunto al complejo de acuerdo con el ateproyecto adjunto al PPT	SI

## ANEXO A: MEJORAS EN EL EQUIPAMIENTO

### 1.- MEJORAS RELATIVAS A LA CLÁUSULA 8 A

MAQUINA	N.º UNIDADES DE MEJORA	MODELO	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA
Cintas de correr	4	EXCITE UNUTY	14.690,00 €	58.760,00 €	21%	71.099,60 €
Elípticas	5	SYNCHRO EXCITE UNITY	10.090,00 €	50.450,00 €	21 %	61044,50
Bicicletas Horizontales	3	RECLINE EXCITE UNITY	7.290,00 €	21.870,00 €	21 %	26.462,70 €
Bicicletas Verticales	3	BIKE EXCITE UNITY	6.990,00 €	20.970,00 €	21 %	25.373,70 €
Remos	2	REMO TECHNOGY M	2.690,00 €	5.380,00 €	21 %	6.509,80 €
Elíptica de Rampa Variable	2	VARIO EXCITE UNITY	11.090,00 €	22.180,00 €	21%	26.837,80 €
Fitball	10	Fitball 65 cm	16,25 €	162,50 €	21%	196,63 €
Step	10	PROFESIONAL	59,19 €	591,90 €	21%	716,20 €
Jump	10	TRIMILIM 36	126,61 €	1.266,10 €	21%	1.531,98 €
Colchonetas	50	FIT MAT	19,49 €	974,50 €	21%	1.179,15 €
Sacos	5	Boxeo elite 30	283,48 €	1.417,40 €	21%	1.715,05 €
Mancuernas	20	KIT 20 UNID.	443,60 €	443,60 €	21%	536,76 €
Bossu	10	Bossu Balance trainer	148,68 €	1.486,80 €	21%	1.799,03 €
Kg. Disco	400	Kg. body pump	6,03 €	2.412,00 €	21%	2.918,52 €
Barras	40	Barras bodypump topes	46,00 €	1.840,00 €	21%	2.226,40 €
Mancuernas sala	56	MANCUERNAS	175,36 €	9.820,16 €	21%	11.882,39 €



		TECHNOGY M				
Mancuerneros	2	MANCUERNERO TECHNOGY M	1.160,00 €	2.320,00 €	21%	2.807,20 €
Kg. Disco	1000	DISCO ENGOMADO	6,37 €	6.370,00 €	21%	7.707,70 €
Soportes	2	SOPORTES DISCO	480,00 €	960,00 €	21%	1.161,60 €
Barras	5	BARRA 2.20	250,00 €	1.250,00 €	21%	1.512,50 €
Soporte Barras	1	SOPORTE BARRA	1.090,00 €	1.090,00 €	21%	1.318,90 €
Barras Z	2	BARRA Z	250,00 €	500,00 €	21%	605,00 €
Soporte abdominales	2	LEG RAICE BIP	1.610,00 €	3.220,00 €	21%	3.896,20 €
Bancos lumbares	2	LUMBAR PURE	1.090,00 €	2.180,00 €	21%	2.637,80 €
Bancos Abdominales	2	ABDOMINAL PURE	1.310,00 €	2.620,00 €	21%	3.170,20 €
Press inclinado	1	BANCO INCLINADO	1.700,00 €	1.700,00 €	21%	2.057,00 €
Press Declinado	1	BANCO DECLINADO	1.750,00 €	1.750,00 €	21%	2.117,50 €
Banco Scott	1	BANCO SCOTT	1.430,00 €	1.430,00 €	21%	1.730,30 €
Barco regulable	1	BANCO REGULABLE	1.430,00 €	1.430,00 €	21%	1.730,30 €
Bicicletas Ciclo indoor	9	STAGE POWER SC3 INDOOR BIKE	2.990,00 €	26.910,00 €	21%	32.561,10 €

Total Mejoras: 253.754,96 € SIN IVA

Total Mejoras: 307.043,50 € CON IVA

(SE ADJUNTA CUADRO DE AMORTIZACIÓN)

## 2.- MEJORAS RELATIVAS A LA CLAÚSULA 8B

### MEJORAS RELATIVAS A LA CLÁUSULA 8.b

	UNIDADES	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
Vinilos decorativos y señalítica interior			
Sala ciclo		2.000,00 €	2.420,00 €





Sala cardio vascular		2.000,00 €	2.420,00 €
Sala musculación		2.500,00 €	3.025,00 €
Sala colectivas		2.000,00 €	2.420,00 €
Zonas comunes		3.600,00 €	4.356,00 €
Señalítica zona exterior		2.000,00 €	2.420,00 €
Montaje y colocación		1.800,00 €	2.178,00 €
<b>Total customización, decoración y señalítica interna/externa</b>		<b>15.900,00 €</b>	<b>19.239,00 €</b>
<b>Taquillas con cerradura</b>			
Módulo de Taquillas en fenólico en colores (iguales a las puestas) en los vestuarios socios, natación, y exteriores 30 cm. Ancho, preparado para candado para candados (igual que los puestos) 450	60	27.000,00 €	32.670,00 €
<b>Total taquillas con cerradura</b>		<b>27.000,00 €</b>	<b>32.670,00 €</b>
<b>Bancos vestuarios zona exterior</b>			
Banco doble fenólico + inox de dos metros lineales	3	4.698,09 €	5.684,69 €
<b>Total bancos vestuarios zona exterior</b>		<b>4.698,09 €</b>	<b>5.684,69 €</b>
<b>Sistema de control parking (sistema de entrada y salida)</b>			
Detector magnético		108,00 €	130,68 €
Emisor ticket entrada adventa		3.350,00 €	4.053,50 €
Opción display 4x20		67,00 €	81,07 €
Lector abonados chip proximidad entrada		120,00 €	145,20 €
Interfonia conecta adventa		280,00 €	338,80 €
Zócalo anclaje serie/tech/ingenia		200,00 €	242,00 €
Detector magnético		108,00 €	130,68 €



Lector ticket salida		2.833,00 €	3.427,93 €
Opción display 4x20		67,00 €	81,07 €
Lector abonados chip proximidad salida		120,00 €	145,20 €
Interfonia conecta adventa		280,00 €	338,80 €
Zócalo anclaje serie/tech/ingenia		200,00 €	242,00 €
Grupo de Barreras entrada/salida ingenia	2	3.600,00 €	4.356,00 €
Detectores magnéticos	2	216,00 €	261,36 €
Brazos barreras	2	180,00 €	217,80 €
Zócalo anclaje serie/tech/ingenia		200,00 €	242,00 €
Central gestio PC+Func cobro manual		2.995,00 €	3.623,95 €
Teléfono IP sobremesa centro control		560,00 €	677,60 €
Adaptador Voip línea telefónica conecta		200,00 €	242,00 €
Licencia software gestion		2.100,00 €	2.541,00 €
Licencia user terminal Licencia caja manual		190,00 €	229,90 €
Licencia caja Manual TPV mey NET		295,00 €	356,95 €
Servicio de cableado y mano de obra		3.430,00 €	4.150,30 €
<b>Total sistema de control parking</b>		<b>21.699,00 €</b>	<b>26.255,79 €</b>
<b>Maquinaria complementaria instalación deportiva</b>			
Wave excite	8	56.000,00 €	67.760,00 €
Báscula comp. corporal	1	15.160,00 €	18.343,60 €
Assault profesional	4	8.000,00 €	9.680,00 €
TRX pro	8	2.160,00 €	2.613,60 €



Asiento top	2	1.800,00 €	2.178,00 €
Estructura funcional	1	55.000,00 €	66.550,00 €
Press banca horizontal	2	3.200,00 €	3.872,00 €
Transporte y montaje	1	4.000,00 €	4.840,00 €
Climb excite unity	2	23.480,00 €	28.410,80 €
Top excite unity	2	15.180,00 €	18.367,80 €
Crowwover excite unity	2	20.180,00 €	24.417,80 €
Totem unity	2	6.900,00 €	8.349,00 €
<b>Total</b>		<b>211.060,00 €</b>	<b>255.382,60 €</b>
<b>Colocación cespèd 5 pistas padel</b>			
Cèsped pistas padel	5	20.000,00 €	24.200,00 €
<b>Total pistas exteriores</b>		<b>20.000,00 €</b>	<b>24.200,00 €</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>		<b>300.357,09 €</b>	<b>363.432,08 €</b>

(SE ADJUNTA CUADRO DE AMORTIZACIÓN)

ANEXO C: .....

■ Descripción material mínimo cláusula 8B:

CONCEPTO	Nº	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN SIN IVA	VALORACIÓN CON IVA
Equipo de sonido sala ciclo	8	Altavoz ECLER 10" 170W	3.040,00 €	3.678,40 €
	8	soportes orientables 10"	360,00 €	435,60 €
	2	Altavoz Subgrave, 600W	1.516,00 €	1.834,36 €
	2	Etapas potencia ECLER por 720W	2.066,00 €	2.499,86 €
	1	Procesador sonido	498,00 €	602,58 €
	1	previo mezclador 4 entradas	400,00 €	484,00 €



	1 sistema micrófono inalámbrico	630,00 €	762,30 €
	1 Armario rack 12 usd. Con ruedas	188,86 €	228,51 €
	200 m cable altavoz OFC 2x15 mm	352,00 €	425,92 €
	50 m cable paralelo OFC 2x2.5 mm	90,50 €	109,51 €
	1 cable señal control necesario	60,00 €	72,60 €
<b>Total sonido sala ciclo</b>		<b>9.201,36 €</b>	<b>11.133,64 €</b>
<b>Equipo Sonido sala grande colectivas</b>	8 Altavoz ECLER 10" 170W	3.040,00 €	3.678,40 €
	8 soportes orientables 10"	360,00 €	435,60 €
	2 Altavoz Subgrave, 600W	1.516,00 €	1.834,36 €
	2 Etapas potencia ECLER por 720W	2.066,00 €	2.499,86 €
	1 Procesador sonido	498,00 €	602,58 €
	1 previo mezclador 4 entradas	400,00 €	484,00 €
	1 sistema micrófono inalámbrico	630,00 €	762,30 €
	1 Armario rack 12 uds. con ruedas	188,85 €	228,51 €
	200 m cable altavoz OFC 2x15mm	352,00 €	425,92 €
	50 m cable paralelo OFC 2x2.5mm	90,50 €	109,51 €
	1 calle señal control necesario	60,00 €	72,60 €
<b>Total sonido sala colectivas</b>		<b>9.201,35 €</b>	<b>11.133,63 €</b>
<b>Sonido musculación</b>	8 Clúster sonido ECLER (1SUB + 4 Satélite)	5.600,00 €	6.776,00 €
	8 etapa potencia ECLER 2*165W 80hms	3.984,00 €	4.820,64 €
	1600 cable altavoz paralelo OFC 2*25mm	2.896,00 €	3.504,16 €
<b>Total sonido musculación</b>		<b>12.480,00 €</b>	<b>15.100,80 €</b>
<b>Sonido Cardio</b>	2 Clúster sonido ECLER (1SUB + 4 satélite)	1.400,00 €	1.694,00 €
	2 etapa potencia ECLER 2*165W 80 hms	996,00 €	1.205,16 €
	300 cable altavoz paralelo OFC 2*25mm	543,00 €	657,03 €
<b>Total sonido cardio</b>		<b>2.939,00 €</b>	<b>3.556,19 €</b>
<b>Iluminación sala ciclo</b>	8 Foco Parled 270W RGB + luz UV	2.360,00 €	2.855,60 €
	1 mesa control DMX	235,00 €	284,35 €
	1 cableado DMX + conectores	375,00 €	453,75 €



Total iluminación sala ciclo		2.970,00 €	3.593,70 €
Iluminación clases colectivas	10 Foco Parled 270W, RGB + luz UV	2.950,00 €	3.569,50 €
	1 mesa control DMX	235,00 €	284,35 €
	1 cableado DMX + conectores	425,00 €	514,25 €
Total iluminación clases colectivas		3.610,00 €	4.368,10 €
Video sala ciclo	1 Proyector Panasonic Laser 5400 Lms	5.560,00 €	6.727,60 €
	1 Soporte proyector techo	184,00 €	222,64 €
	1 Pantalla proyección eléctrica 180 16:9	1.540,00 €	1.863,40 €
	1 matriz video HDMI	465,00 €	562,65 €
	1 cable de señal de video	200,00 €	242,00 €
Total video ciclo		7.949,00 €	9.618,29 €
Control Musculación + sala Cardio	1 Previo mezclador 4 entradas + talkover	400,00 €	484,00 €
	1 Reproductor musical "streaming"	303,00 €	366,63 €
	1 armario rack metálico 12 uds. con ruedas	188,85 €	228,51 €
	1 Cable de señal necesario	60,00 €	72,60 €
Total control dos salas		951,85 €	1.151,74 €
Cartelería Digital	15 Monitores Panasonic 48" 350 Cd	10.939,50 €	13.236,80 €
	15 Soporte pared monitor 48	405,00 €	490,05 €
	1 Monitor Panasonic 65" 350 Cd	2.158,00 €	2.611,18 €
	1 Soporte pared monitor 65"	125,00 €	151,25 €
	16 gestor contenidos Brightsing	7.968,00 €	9.641,28 €
	16 cable HDMI profesional	224,00 €	271,04 €
	1 Cableado control necesario	60,00 €	72,60 €
Total cartelería Digital		21.879,50 €	26.474,20 €
Sonido de Piscina	16 Altavoz Ecler para interperie de superficie 40W	1.648,00 €	1.994,08 €
	1 Etapa de potencia Ecler 2x400	895,00 €	1.082,95 €
	700 cable de altavoz	840,00 €	1.016,40 €
	Equipo de sonido portátil 2 micros	299,00 €	361,79 €
Total sonido piscina		3.682,00 €	4.455,22 €
Sonido Spa	8 Altavoz Ecler 20W para interperie	480,00 €	580,80 €
	50 Cable Altavoz paralelo	60,00 €	72,60 €



Total sonido Spa		540,00 €	653,40 €
Sonido Vestuarios	24 Altavoz Ecler 20W 100V	672,00 €	813,12 €
	2 Etapa de potencia Ecler 4x140	1.600,00 €	1.936,00 €
	Cable Altavoz Paralelo	1.440,00 €	1.742,40 €
Total vestuarios		3.712,00 €	4.491,52 €
Sonido recepción y pasillos	16 Altavoz Ecler de empotrar	448,00 €	542,08 €
	1 Etapa de potencia Ecler 2x140	523,00 €	632,83 €
	Cable Altavoz paralelo OFC	360,00 €	435,60 €
Total sonido recepción y pasillos		1.331,00 €	1.610,51 €
Sonido pistas exteriores	10 Altavoces Ecler para intemperie 5 20W	680,00 €	822,80
	1 Etapa de potencia Ecler 2x140	563,00 €	681,23 €
	Cable de altavoz paralelo (1200)	1.440,00 €	1.742,40 €
Total sonido pistas exteriores		2.683,00 €	3.246,43 €
Control y sistema de Avisos zonas	1 micrófono avisos	530,00 €	641,30 €
	1 Matriz digital 12 entradas 12 zonas	1.648,00 €	1.994,08 €
	1 Procesador con pantalla táctil control	700,00 €	847,00 €
	1 Switch internet 8 puestos	50,00 €	60,50 €
	1 Cableado señal control necesario	120,00 €	145,20 €
	1 Armario Rack metálico	539,00 €	652,19 €
Total sistemas de control		3.587,00 €	4.340,27 €
Avisos sala ciclo/clases colectivas	8 Altavoz Ecler de empotrar 20W	224,00 €	271,04 €
	1 Etapa de potencia Ecler 2x140 W	523,00 €	632,83 €
	Cable Altavoz paralelo (600)	730,00 €	883,30 €
Total Avisos ciclo/sal.		1.477,00 €	1.787,17 €
CcjCTV (cámaras vigilancia)	2 cámaras de videovigilancia Full HD. Int.	270,00 €	326,70 €
	2 cámaras de videovigilancia Full HD Ext	370,00 €	447,70 €
	Grabador 8 canales	395,00 €	477,95 €
	500 m cable más alimentación	400,00 €	484,00 €
Total Cci/CTV		1.435,00 €	1.736,35 €
Mano de obra instalación, puesta en marcha y ajuste de sonido, iluminación, video y cartelería digital		10.680,00 €	12.413,30 €



Mano de obra instalación, puesta en marcha y ajuste de sonido, iluminación, video y cartelera digital		10.680,00 €	12.413,30 €
Espejos	40 espejos 2x1 sala musculación, sala ciclo, colectivas colocados (160€/m)	6.400,00 €	7.744,00 €
Total espejos		6.400,00 €	7.744,00 €
Estructuras salas para monitores	Tarima escenario 2x1 contrachapado 21mm autodeslizante.	3.375,00 €	4.083,75 €
	36 patas escenario autoregurable 60 cm.	468,00 €	566,28 €
	Escalera dos peldaños	950,00 €	1.149,50 €
Total estructuras de las salas		4.646,76 €	5.763,23 €
Tornos control acceso vestuarios a zona de actividades	Torniquete triple sencillo mod. TR-8203 bidireccional	3.660,00 €	4.428,60 €
	Mecanizado para alojar lectores	386,00 €	467,06 €
	Pictograma indicativo de función	392,00 €	474,32 €
	Transporte y Montaje	116,00 €	140,36 €
Total tornos control accesos		4.554,00 €	5.510,34 €
Mobiliario	4 Mesa circular 70 cm diámetro	516,00 €	624,26 €
	12 Silla resina noia	420,00 €	508,20 €
	6 Silla PVC strike	312,00 €	377,52 €
	6 Silla Oficina giratoria	462,00 €	559,02 €
	1 Taburete regulable	146,00 €	176,66 €
	3 Mesa de Oficina 160x80	408,00 €	493,68 €
	3 Buc rodante con cajones	408,00 €	493,68 €
	1 Armario bajo puertas	166,00 €	200,86 €
	1 Armario alto puertas	287,00 €	347,27 €
	1 Mesa juntas tono ovalada	228,00 €	275,88 €
	1 Mostrador de 160 x 200 esquinero	510,00 €	617,10 €
Total mobiliario		3.863,00 €	4.674,23 €
Informática y Control	6 Cable CAT 6 Caja 305	675,36 €	817,19 €
	50 Caja de superficie de 80x80	487,00 €	589,27 €
	5 Panel 19" x 1U-24RJ 45 hembra	310,40 €	375,58 €
	8 Pasahilos	62,40 €	75,50 €
	3 Switch fiber Giagabit 24p	612,00 €	740,52 €
	2 Switch fiber Giagabit 24 p + PoE 250W	818,00 €	989,78 €



	5 Punto acceso wifi AC LR Dual	495,00 €	598,95 €
	1 Rackl 42Ux600xF800 Puerta de cristal	799,00 €	966,79 €
	1 Rack 4 2Ux600xF600 puerta de cristal	447,88 €	541,93 €
	2 Regletero 19"x1Ux 8 enchufes	48,00 €	58,08 €
	1 Bandeja interior F800	45,70 €	55,30 €
	1 Latiguillo CAT 6 UTP 1m	105,00 €	127,05 €
	1 Latiguillo CAT 6 UTP 5m	250,00 €	302,50 €
	1 Servidor rack Dell R630	3.480,00 €	4.210,80 €
	6 ordenadores Fujitsu D556+Monitor 22"	3.420,00 €	4.138,20 €
	1 SAI servidor 1500VA ON LINE PRO	560,00 €	677,60 €
	6 SAI ordenadores 500VA	414,00 €	500,94 €
	2 Impresora Laser monocromo	183,60 €	222,16 €
	1 Impresora láser color 2 bandejas 250 hojas	394,30 €	477,10 €
	3 impresora tickets	312,30 €	377,88 €
	4 tableta firma	864,00 €	1.045,44 €
	1 Mano de obra e instalación	3.000,00 €	3.630,00 €
<b>Total informática y control</b>		<b>17.783,94 €</b>	<b>21.518,57 €</b>
Mantenimiento zona de aguas	2 Termohigrómetro dig. Blanco	47,00 €	56,87 €
	1 Medidor portátil CO2	385,00 €	465,85 €
	1 Termómetro lápiz multidigital	17,67 €	21,38 €
	1 Fotómetro lovibond	580,67 €	702,61 €
	1 Turbidímetro y patrones de calibración	935,20 €	1.131,59 €
<b>Total mantenimiento zona de aguas</b>		<b>1.965,54 €</b>	<b>2.378,30 €</b>
Centro de trabajo para el mantenimiento integral de la instalación.	1 TALADRO COLUMNA B 23 PRO	534,00 €	646,14 €
	1 ELECTRO ESMERILADORA YA-8200	189,00 €	228,69 €
	1 5501/C57S/A-R- BANCO DE TRABAJO MASTE	3.740,00 €	4.525,40 €
	1 5501/5902VI-SURTIDO 107 HERR. INDUSTRIA	1.340,00 €	1.621,40 €
	1 TORNILLO DE BANCO ACERO 150 MM	187,25 €	226,57 €
	2 EXTENSIBLE+DDS 3X1,5 50MT	130,28 €	157,64 €
	4 CLASIFICADOR EC/9 309007	57,12 €	69,12 €





4	CLASIFICADOR EC/12	57,12 €	69,12 €	
312007				
1	TALADRO PERC 18V	440,00 €	532,40 €	
DHP481RTJ				
2	FOCOS LED BAT EXTR	169,80 €	205,46 €	
10W+ANILLO				
1	BROCAS 1-10X0,5 HSS1010	35,42 €	42,86 €	
JGO 19				
1	BROCAS JORAN N2 JGO	23,68 €	28,65 €	
7UD				
1	INVERTER TITANIUM	275,00 €	332,75 €	
200A+ACC KIT				
1	CARETA DC-2 EL PASO	68,00 €	82,28 €	
V913E NEGR				
1	3499/ARMARIO MODULAR	293,00 €	354,53 €	
DEK7838				
1	3499/BANCO DE TRABAJO	534,00 €	646,14 €	
MOD200				
2	CAJA HERRAMIENTAS	13,00 €	15,73 €	
PLAST N-23				
1	MARTILLO COMBI 800W	159,00 €	192,39 €	
KHE 2444				
1	AMOLAD 125 0 720W MINI	59,00 €	71,39 €	
GA5030R				
1	3499/ASPIRAD.+BOMBA	836,00 €	1.011,56 €	
DES.PC 90 TWIN PO				
1	5922/JGO. LLAVES VASO	120,36 €	145,64 €	
1/4"				
1	5922/JGO. CORONAS BIMET	85,00 €	102,85 €	
2	PISTOLA SILICONA RFORZ	28,20 €	34,12 €	
ANTIGOT				
12	WD-40 AEROSOL DOB	71,40 €	86,39 €	
ACCION 500CC				
1	3499/INGLETADORA RAGE3-	519,00 €	627,99 €	
DB				
1	5922/JGO.TAS.ROSCAR	169,67 €	205,30 €	
1	REMACHADORA MANUAL	29,10 €	35,21 €	
BM-75				
1	CINTA METRICA 50M/13MM	15,27 €	18,48 €	
F.VIDRI				
1	3499/VENT.-EXTRAC.MV300	89,00 €	107,69 €	
1	3499/MANGUERA	96,00 €	116,16 €	
10M.P/MV300				
1	3499/VENTILADOR WV800	369,00 €	446,49 €	
1	CARRETILLA 7P LARGA	67,01 €	81,08 €	



	R.NEUMAT		
	1 TRANSPALETA 2500KG RUEDA POLIU	290,00 €	350,90 €
	2 ESCALERA AL 5 PELDAÑOS ECO	132,76 €	160,64 €
	1 ESCALERA MULTI 3X11 3/7,5/3,9	195,10 €	236,07 €
	1 ESCALERA MULTI 2X11 3/5,25	132,78 €	160,66 €
	1 ESCALERA MULTI 2X9 2,5/4,25	106,80 €	129,23 €
	20 GAVETA APILABLE N52 252020 AZU	43,60 €	52,76 €
	20 GAVETA APILABLE N53 253027 AZU	63,00 €	76,23 €
	20 GAVETA APILABLE N55 255021 AZU	103,60 €	125,36 €
	1 RADIOTELEF PAR.G7EXT C/BAT+AUR	139,50 €	168,80 €
	1 LIJADORA ROTORB 125MM BO5031	157,00 €	189,97 €
	3 ESTUCHE N.º 47-26 147005	35,58 €	43,05 €
	1 CORTACIRCULOS PROTEC 40-200MM	75,19 €	90,98 €
	1 MULTIMETRO DIG BASICO MY64W	24,95 €	30,19 €
	1 SOPLATE ROFIRE 03,5501	33,95 €	41,08 €
	1 BOMBA SUMERG POZO GC- DP 1340 G	269,90 €	326,58 €
	12 4230/KIT ESTANTERIA N.º 10 SL4000 ECO	1.788,00 €	2.163,48 €
	1 CAMARA TERMOGRAFICA FLUKE fik-Ti90	2.950,00 €	3.569,50 €
	Total centro de trabajo para el mantenimiento integral de la instalación	17.341,39 €	20.983,08 €
	GRAN TOTAL	156.863,69 €	189.295,56 €

Las características técnicas de los equipos aportados en su oferta por la mercantil ARENA ALICANTE S.A son las siguientes:

- Donde dice "SI". Significa que se cumple con las características técnicas del equipamiento exigido en el pliego técnico en la cláusula 8:



LICITADOR	ARENA
EQUIPOS/CARACTERÍSTICAS	TECHNOGYM
CINTA	EXCITE

LICITADOR	ARENA
	RUN 1000
Peso min.150 kg.	SI
Tapiz 1,40x40cm	152X51
Inclinación min.10%	15

Sensor FC	SI
Cuenta Cal y Tiempo	SI
Potencia min.3 CV	8
Stop y desaceleración progresiva	SI
Sistema de Absorción de impactos	SI
Conexión disp.Móviles	SI
Portabidones	SI
Botoneras,etc. simples e intuitivas	SI
Monitor compatible con el resto de equipos. Velocidad, Tiempo, Calorías, Distancia,etc.	SI
Sistema Seguimiento de Clientes	PRECRIBE MYWELLNESS
ELIPTICAS	EXCITE SYNCHRO 1000
Peso min.150 kg.	SI
Sensor FC	SI
Cuenta Cal y Tiempo	SI
Resistencia electromagnética	SI
Lector FC sensor manos y pulsómetro telemérico	SI
Transmisión por correa silenciosa	SI
Botoneras,etc. Simples e intuitivas	SI
Monitor compatible con el resto de equipos. Velocidad, Tiempo, Calorías, Distancia,etc.	SI
Bastones con sensores de pulso y ajuste nivel de resistencia	SI
	PRECRIBE MYWELLNESS
BICI HORIZONTAL	EXCITE BIKE 1000
Peso min.150 kg.	SI
Sensor FC	SI
Cuenta Cal y Tiempo	SI
Resistencia electromagnética	SI



Asiento con ajuste precisión y desliza suave	SI
Lectura FC sensor manos y pulsómetro telemérico	SI

Distintos niveles dificultad y Resistencia. Programas Manuales y automáticos	SI
--	----

LICITADOR	ARENA
Portabidones	SI
Botoneras,etc. Simples e intuitivas	SI
Monitor compatible con el resto de equipos. Velocidad, Tiempo, Calorías, Distancia, etc.	SI
	PRECRIBE MYWELLNESS
BICI VERTICAL	EXCITE BIKE 1000
Peso min.150 kg.	SI
Sensor FC	SI
Cuenta Cal y Tiempo	SI
Resistencia electromagnética	SI
Transmisión correa silenciosa	SI
Asiento ergonómico y apoyo lumbar constante	SI
Lectura FC sensor manos y pulsómetro telemérico	SI
Distintos niveles dificultad y Resistencia. Programas Manuales y automáticos	SI
Portabidones	SI
Botoneras,etc. Simples e intuitivas	SI
Monitor compatible con el resto de equipos. Velocidad, Tiempo, Calorías, Distancia, etc.	SI UNITY
	PRECRIBE MYWELLNESS
REMOS	SKILLROW
Empuñadura ergonómica	SI

Distintos Niveles dificultad	SI
Lectura FC sensor manos y pulsómetro telemérico	SI
Monitor rendimiento	SI
Sistema monorail	SI
ELIPTICA RAMPA VARIABLE	EXCITE VARIO 1000
Sistema regular y ajustar de forma automática	SI
Longitud min. Paso hasta zancada	SI
Botoneras,etc. Simples e intuitivas	SI
Distintos niveles dificultad y Resistencia. Programas	SI



Manuales y automáticos	
Lectura FC sensor manos y pulsómetro telemérico	SI
Monitor compatible con el resto de equipos. Velocidad, Tiempo, Calorías, Distancia, etc.	SI
Transmisión por correa silenciosa	SI
Peso min.150kg	SI

LICITADOR	ARENA
-----------	-------

	PRECRIBE MYWELLNESS
MULTIPOWER	TECHNOGYM
Acero y carga min.150kg	SI
Extraer barra olímpica de las guías	SI
Rodamientos autoalienables de baja fricción	SI
Personalizar altura	SI
Sistema de Seguridad con topes ajustables en altura	SI

Soporte discos posterior	SI
Contrapesos interior	SI
Banco	SI
PRESS BANCA	TECHNOGYM
Acero con soportes de goma	SI
Asientos y respaldos anatómicos	SI
Ajustes intuitivos	SI
Tapicería antibacteriana	SI
BANCOS	TECHNOGYM
Acero con soporte goma	SI
Asientos y respaldos anatómicos	SI
Ajustes intuitivos	SI
Tapicería antibacteriana	SI
BICI INDOOR	STAGES CYCLING SC3
Resistencia. Regulación de frenada magnética	SI
Selector de niveles y Stop	SI
Transmisión correa silenciosa	SI
Tratamiento anticorrosión	SI
Manillar Sillín anatómico ajustable 2 ejes	SI
Manillar goma	SI



Ruedas transporte	SI
Pedales mixtos	SI
Display información	SI
Usuario min.120kg	SI
<b>Volante inercia min.18kg</b>	<b>SI</b>
Portabidones	SI
	APLIFIT

**QUINTO.-** Requerir al licitador propuesto para su adjudicación (ARENA ALICANTE, S.A.- (C.I.F. A54098439) para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, entregue la siguiente documentación:

**A) .- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, deberá:**

- a.- Constituir en la Caja Municipal la garantía definitiva por importe de 617.940,71 euros.
- b.- Acreditar el pago del anuncio o anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, a cuyo fin deberá retirar en el referido Servicio de Contratación la liquidación correspondiente.: BOP: 39,98 euros y BOE: 982,88 euros.
- c.- Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

**B) - Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146.1 y 146.4 del TRLCSP, deberá aportar los documentos :**

**1.- DNI del licitador persona física/ Escritura de constitución y modificación**, en su caso, o escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acta fundacional, en el que consten la norma por las que regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial. El objeto social debe incluir el objeto de este contrato.

**2.- CIF DE LA EMPRESA.**

**3.- Estatutos sociales de la persona jurídica.**

**4.- Poder**, debidamente bastantado, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar formalmente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Además **DNI del apoderado.**

**5.- Justificante de inscripción en el Censo de Empresarios Profesionales y Retenedores de Hacienda.**

**6.-** Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP mediante una **declaración responsable** de no estar incurso en prohibiciones para contratar y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**7.-** Para acreditar la **solvencia económica-financiera:** (art 75 TRLCSP) deberá acreditarse por los



medios siguientes:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos la cifra de 1.432.000,00 euros/año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### **8.- Para acreditar la solvencia técnica y profesional :**

Deberá aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Criterio de selección mínimo a cumplir: De acuerdo con el informe del Área de Deportes, el licitador deberá haber gestionado un complejo deportivo de similares características (siendo imprescindible que cuente con una piscina) con una duración de al menos 3 años de manera ininterrumpida (el mismo complejo deportivo) en los 5 años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Asimismo el citado complejo deberá tener un mínimo de 1.600 socios.

A efectos de la acreditación de la citada experiencia de prestación de servicios, se requerirá la presentación de contratos, u otros que demuestren fehacientemente dicha experiencia.

A efectos de que quede fehacientemente acreditada la citada experiencia, este Consistorio se reserva el derecho de solicitar cuantos otros documentos considere oportunos.

El licitador que opte a la adjudicación del contrato con la pretensión de integrar la solvencia de otras entidades presentará los documentos que acrediten que, para la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de los medios de aquellas. La no presentación de ningún documento de éstos dentro del plazo fijado supondrá que el licitador pretende acreditar personalmente y en toda su extensión los criterios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica establecidos anteriormente.

**SEXTO.-** Notificar este acuerdo a:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789)
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de este acuerdo al Área de Deportes.”



**El Alcalde** recuerda que este punto pasó por el Pleno del día 13 de noviembre pero no obtuvo la mayoría cualificante exigible, que era de mayoría absoluta y debe volverse a traer a Pleno, teniendo en cuenta que ya ha pasado por Comisión Informativa, pero dice que el grupo de gobierno ha tratado de obtener los apoyos necesarios para aprobar este acuerdo y así se han puesto en contacto con los grupos políticos que querían continuar con este procedimiento de licitación, excepto EUPV que mantenía su posición. Comenta que se trata de una infraestructura de vital importancia para la población de El Campello y considera necesario incidir en el control y seguimiento de la adjudicación y por ello se propuso la creación de una comisión de seguimiento en la que introdujeron otros técnicos que no habían participado directamente en este expediente, pudiéndose abrir a otros técnicos que se considere. Da lectura a los miembros de la Comisión:

“- Alcalde

- Concejal de Contratación
- Un miembro de cada grupo político de la Corporación
- Jefa del Servicio de Deportes
- Jefa del Servicio de Infraestructuras o técnico en quien delegue
- Jefe del Servicio de Comercio y Turismo.
- Viceinterventor, a efectos de la recepción de la inversión.
- Secretario Municipal

Las sesiones se convocarán, como mínimo, una vez al mes o las que sean necesarias.

**El Alcalde** se reserva el nombramiento de otros técnicos para su control

**El Alcalde** agradece el sentimiento de desbloqueo y avance, pues la piscina es una infraestructura de una duración larga de tramitación, que ha traspasado legislaturas y debe tener un apoyo sólido.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que llega un paso más en la tramitación del expediente que culminará con su apertura, señalando que el PP votará a favor del mismo, comentando que son interesados en que este expediente salga adelante ya que los informes son favorables y las condiciones incluidas mejorarán el seguimiento de la puesta en marcha, como la pulcritud del proceso. Comenta que se trata de un caso en que se une la iniciativa pública y privada, pues la piscina es municipal y el gestor será una empresa privada, pero ello no impide el seguimiento para la Administración ya que se trata de una piscina municipal.

**Fco. Javier Martín Porras (C's)** se alegra del acuerdo adoptado por el PP y el equipo de gobierno, pero le sorprende que tras la reunión con el equipo de gobierno pensaba que estaba todo solucionado. También dice que sigue esperando el informe que solicitó en esa reunión al Sr. Secretario que no han recibido, que era para saber si existía inconveniente para rehacer esta votación, por lo que no apoyarán la propuesta de acuerdo. Respecto a la formación de la Comisión cree que es lógica, pero también se extraña que quien apoya esta iniciativa hace una semana no pidió esta Comisión y se pregunta si en esa Comisión alguien discrepará. Le recuerda también al Alcalde de un acuerdo plenario que se aprobó sobre los detectores olfatométricos que no se ha cumplido.





**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** comenta que la propuesta de EUPV es la municipalización y no apoyará la propuesta presentada y anuncia que EUPV ha elaborado una comparativa entre el plan de viabilidad de la gestión privada y con la misma propuesta se ha traducido en una gestión pública e informa que el día 14 de diciembre EUPV dará explicaciones a todos los ciudadanos porque se defiende con números la municipalización al ser la gestión más eficiente. También hace referencia a un cartel que les molestó que vinculaba a EUPV con PP y C's, pues políticamente son contrarios, porque con una coyuntura de falta de diálogo se vinculó a EUPV con PP y C's y espera que ahora se haga un cartel nuevo agradeciendo al PP su cambio de voto.

**El Secretario** indica que en una reunión que ya le comentó en su momento que el expediente podía volverse a llevar a Pleno, porque estaba completo y lo repite igualmente en Pleno para que quede constancia.

**Fco. Javier Martín Porras (C's)**, entiende que le solicitaron un informe por escrito y en rigor debía contestar por escrito y no cree que debe malinterpretarse pues el informe era para el beneficio de todos, no de su grupo político.

**El Alcalde** considera que no hay dudas al respecto y así se refleja por escrito en el acta y recuerda que este acuerdo ya pasó por Pleno y se aprobó, pero no obtuvo la mayoría necesaria para su tramitación y la solución era llevarlo hasta conseguir esa mayoría. También indica que el no estar el informe no es malintencionado y **el Alcalde** se disculpa por no tenerlo disponible por otros trabajos realizados.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** señala que se le acusa a un partido de congeniar con otros partidos cuando ese partido es el maestro de la congeniación y le sorprende. Cree que pedir informes no es necesario y confía en el Secretario, señalando que del Alcalde también se fía administrativamente, pero no políticamente. Duda de la actitud del **Sr. Martín Porras (C'S)** al exigir un informe cuando se le comunica que si se puede llevar al Pleno. En cuanto a la comisión mencionada por el Alcalde señala que existieran discrepancias, **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, comenta que si se cumple escrupulosamente las exigencias del Pliego, el PP no pondrá problemas. También entiende que **C'S**, ha negociado, recordando las peticiones sobre los detectores olfatométricos, pero puede llamarse también mercadear o especular con el voto y dentro de la capacidad de mejorar acuerdos estas actividades no serán apoyados por el PP, pues en la piscina han pretendido mejorar la recepción de esa piscina y no otras cosas.

**Fco. Javier Martín Porras (C'S)** recuerda que el informe solicitado no era sobre la piscina sino sobre la viabilidad de esta nueva votación sobre la piscina. En relación con las palabras de mercadear el voto, señala que en cualquier negociación las partes deben cumplir con sus compromisos anteriores y esos eran aprobados por el Pleno.

A **Julio Oca Enriquez (C'S)** le sorprende del PP que se pida una Comisión cuando en sus años de Gobierno no habían aprobado ninguna Comisión de seguimiento de los pliegos de contratación y eso lo califica también con las mismas palabras que el portavoz del PP.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** afirma que ha utilizado las palabras de negociar, mercadear y especular y le ha faltado la palabra chantajear. Indica que en los años de



gobierno del PP alguna Comisión ha existido recordando que hay proyectos que exceden la legislatura en los que se deben poner de acuerdo.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** por último indica que no tendría problemas en que se realice un cartel agradeciendo la labor del PP.

**Alfred Botella i Vicent (Compromís)**, agradece al PP el cambio de posición respecto a este tema con las explicaciones dadas. Cree que todos los grupos políticos, salvo EUPV, debían llegar a un acuerdo de estas características y le sorprende una afirmación de C's cuando dice que se ha llegado a un acuerdo y el más beneficiado es el Sr. Alcalde, comentando que los interesados son todos los grupos porque se trata de un beneficio para el pueblo. Respecto al tema del cartel no lo cree necesario porque se agradece en el Pleno públicamente. Piensa que las quejas de EUPV y la asamblea ciudadana que pretende realizar sobre la piscina y su gestión pública con comparativa económica, debería llevarla al Pleno que es donde se discuten estos temas, porque si no es un desprecio al Ayuntamiento, pues no entiende a que vecinos se refiere cuando habla de vecinos perjudicados, planteándose si serían a los que impedirían celebrar sus fiestas porque votan en contra de los presupuestos de fiestas o a los de Muchavista, recordando que en el Pleno pasado votaron en contra de obras para mejorar las condiciones del ambulatorio de Muchavista o a los vecinos del camino de Coca que esperan se arregle desde hace 20 años. Señala que si gobierna E.U. se acabarían las fiestas y sería el pueblo de la tristeza. Afirma que con la piscina tendrá buenas instalaciones públicas en las que se ha optado en este momento por una gestión privada. Señala que lo demás es "carroñerismo político" y se busca cualquier excusa para votar en contra y recuerda que en los actos de Pleno el voto de E.U. es contrario a todo mayoritariamente y cree que deben meditarlo.

**Pere Lluís Gómis Perez (PSOE)**, agradece al PP el apoyo en este punto y dice que en la Comisión se debatirán asunto de interés y se puede incorporar el personal que fuera necesario. Respecto al plan de viabilidad que pretende presentar EUPV, cree que debía haberse realizado hace año y medio, recordando que se pidieron informes a varios departamentos sobre la viabilidad de esa gestión pública Municipal. Espera que en el próximo punto que se lleve al Pleno sobre la piscina también se produzca un acuerdo.

**Pedro Marío Pardo (EUPV)** indica que su grupo es protagonista en algo que no le toca y señala que todos los partidos políticos contrastarán su trabajo en las elecciones, recordando que el PSOE ha perdido votos desde las últimas elecciones y el único partido político que ha repetido representación y ha aumentado votos es EUPV y por ello tienen respaldo en su trabajo y políticas. También indica que no está de acuerdo en la manera como se gestionan las fiestas y los convenios y las modificaciones de crédito, pero no está en contra de la fiesta. Dice que su voto es contrario también a todo lo que consideran políticas de derechas y el equipo de gobierno se apoya en el PP, consiguiendo una mayoría abrumadora. Expone que han rechazado la privatización de una instalación pública y su gestión privada y si hubiera tenido otra intención el equipo de gobierno, EUPV lo hubiera apoyado. Recuerda que el parking lo tuvo que gestionar de forma pública y en dos años igual sale un Alcalde diciendo que es mejor la gestión pública de la piscina.

**El Sr. Alcalde**, señala que el parking es público porque no hay mas remedio, porque viable no es.



**Fco. Javier Martín Porras (C'S)**, recuerda al portavoz del PP que no se encontraba presente en la reunión por lo que las afirmaciones realizadas son consecuencia de lo informado por el equipo de gobierno.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, indica que ha hablado en referencia a las peticiones de C's que ha señalado sobre los detectores olfatométricos.

**Fco. Javier Martín Porras (C's)**, se pregunta porque utiliza la palabra "chantaje", contestando el portavoz del PP porque lo está solicitando a cambio del voto.

**Fco. Javier Martín Porras (C's)**, entiende que para entablar una negociación deben cumplir ese compromiso y lo califica como chantaje el PP. Pensaba que esas palabras eran fruto de la información del contenido de la reunión por el equipo de gobierno, negando esa posibilidad al Sr. Alcalde.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 16 votos a favor de** (7 PP, 3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 1 David Alavés Lledó, concejal no adscrito), la abstención de C's (2) y el voto en contra de EUPV (2), **que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

## **15. RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

A las 19:15 se produce una pausa, reanudándose la sesión a las 19:28

Toma la palabra **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** para preguntar por una propuesta sobre la ampliación del Mesell que ha entrado por registro, contestado **Mari Carmen de Lamo Huertas (Partido de El Campello)**, que la semana que viene convocará una Comisión Informativa para explicar temas de urbanismo y este en particular, ya que los técnicos municipales están estudiando su viabilidad.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, pregunta por la opinión del equipo de gobierno sobre éste punto, contestando **Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)** que personalmente no ha leído la propuesta en su integridad y desconoce su viabilidad, aunque siempre han querido hacer esa modificación en el Messell, pero falta la conformidad de los técnicos Municipales. **El Portavoz del PP**, da por supuesta la conformidad de los técnicos municipales en la propuesta que se apruebe, pero preguntaba por la voluntad política.

**Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)**, indica que si se dan esas condiciones también lo apoyaría el equipo de gobierno.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, pregunta si existe algún folleto de programación conjunta que recoja todas las actividades del Ayuntamiento, esperando en ese caso que esté antes del 15 de diciembre.

**Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)**, indica que está previsto realizar ese folleto conjunto de las actividades de Navidad.



**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, pregunta por la organización de la cabalgata, contestando **Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** que al finalizar el Pleno tiene una reunión para hablar de ese tema.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, pregunta por la organización de la Nochevieja, contestando **Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** que el Ayuntamiento organizó la actividad y las Capitanías colaboran, indicando que la idea es celebrarlo en la Plaza de la Iglesia y están celebrando reuniones para ello.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, pregunta si dentro de esa programación se realiza algún acto sobre el 40 aniversario de la Constitución, contestando el **Sr. Alcalde**, que se planteó ese tema cuando el PP presentó la Moción e incluso traer a alguna persona relacionada con el documento de la Constitución, pero debido a la baja del técnico de Cultura y su reciente reincorporación, no se acordó de recordárselo al Concejal de Cultura. Pero dice que debido a las fechas en que se encuentra ve difícil su organización, aunque podría realizarse un acto institucional como un Pleno o lectura de la Constitución.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)**, piensa que hubiera sido mejor algo divulgativo, educativo o participativo.

Interviene **Alejandro Collado Giner (PP)**, para recordar que en el pleno de 25 de febrero de 2016 un partido político quiso presentar una propuesta sobre desfibriladores, pero no llegó a presentarse porque se acordó que iba a tramitarse o se estaba tramitando. En el Pleno de febrero de 2017 su compañera de partido Marisa Navarro Pérez (PP), también pregunta por los desfibriladores, contestando el Sr. Alcalde que se está estudiando elaborar un pliego para licitarlo y ubicarlo en los polideportivos, policía local, Casa de Cultura, Centro Social, etc. El 17 de mayo de 2017, dice que se entrega un desfibrilador a los miembros de protección Civil. En el Pleno de 26 de octubre de 2017, Pedro Mario Pardo (EUPV) pregunta por los desfibriladores y su ubicación y si están en las zonas deportivas. El Sr. Alcalde a esa pregunta contesta que elaborará un pliego de condiciones con el Departamento de Infraestructuras para su contratación y mantenimiento.

Sigue leyendo **Alejandro Collado Giner (PP)**:

“En España se producen unas 30.000 paradas cardiorrespiratorias al año, cifra que podría reducirse de manera significativa si hubiera un mayor número de desfibriladores. El índice que supervivencia fuera del ámbito hospitalario se sitúa en España por debajo del 10%.

De acuerdo con diferentes estudios, se calcula que en España existen solo dos desfibriladores por cada 10.000 habitantes. En este escenario resulta llamativo que únicamente siete Comunidades Autónomas obliguen a instalar estos equipos en espacios públicos: País Vasco, Cataluña, Andalucía, Asturias, Canarias y, recientemente, la Comunidad de Madrid y la Comunidad Valenciana.

Leyes nacionales en desfibriladores

En 2009 el Gobierno español sentó las bases para la regulación de la presencia de DESA en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, que establece las condiciones y requisitos



mínimos de seguridad y calidad en la utilización de estos equipos fuera del ámbito sanitario. La normativa vigente actualmente, pone en valor la importancia de la protección de la salud y cómo los desfibriladores pueden ayudar a salvar vidas en caso de paradas cardiorrespiratorias.

En nuestro país el uso de desfibriladores ha quedado en manos de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Valenciana ha sido la última región en lanzar su propia legislación en materia de cardioprotección obligatoria en determinados espacios. De nuevo se cumplen las pautas habituales de equipar con desfibriladores los recintos más populares o aquellos en los que haya aglomeraciones importantes de personas, como ocurre habitualmente en estas normativas.

Uno de los principales puntos positivos del decreto valenciano es que extiende el alcance y velocidad de intervención con los desfibriladores gracias a que permite que cualquier persona pueda accionar estos dispositivos en caso de necesidad. Al igual que las leyes vascas y madrileñas, lo más recomendable es que lo emplee personal médico o con formación RCP, pero si no hay nadie disponible con estos conocimientos, cualquier usuario puede intervenir tras llamar a los servicios de emergencia.

Estos son los lugares donde el decreto de la Comunidad Valenciana aconseja disponer de estos sistemas.

Instalaciones, centros o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500 personas. Centro educativos con un aforo igual o superior a 1500 personas. Establecimientos públicos con una aforo igual o superior a 1.000 personas.

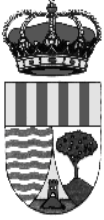
“En España está aumentando el interés de las Administraciones Públicas por impulsar la creación de zonas cardioprotegidas, en especial en lugares que registran gran tránsito de personas. Sin embargo, aún estamos a gran distancia de países europeos.”

“Debemos avanzar en el impulso de la legislación en esta materia en nuestro país y homogeneizar la que ya existe, un paso clave para desarrollar una cultura de la cardioprotección similar a la que existe en las sociedades más avanzadas entre las que destacan algunas ciudades norteamericanas que aseguran el acceso a un desfibrilador en menos de tres minutos”

Además, señala que “el incluir los desfibriladores en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales de las empresas sería otro paso muy importante.

#### APUNTES:

30.000 muertes al año se producen en España por Paradas Cardio Respiratorias. Entre 1.500 y 3.000 vidas al año se podrían salvar.



**PRECIOS:**

Desde 890 euros o por renting de 25 euros al mes

Existen empresas que distribuyen dichos equipos impartiendo la formación del personal que pueda utilizarlos Gratuitamente.”

El **Sr. Alcalde**, pide que conste en acta lo manifestado por el **Alejandro Collado Giner (PP)**, para impulsar ese pliego de condiciones.

Interviene **Marisa Navarro Pérez (PP)**, para indicar que el servicio de ayuda a domicilio y el problema de cobro de los trabajadores del servicio, que lo han presentado por escrito, aunque el Ayuntamiento de El Campello está al corriente de sus pagos con la empresa. Pregunta por las medidas de la Concejalía para resolver el problema del adjudicatario.

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)**, señala que el Ayuntamiento está al corriente en su pago con la empresa, pero no pueden desvincularse con el problema de los trabajadores y se han puesto en contacto con la adjudicataria y tendrá una reunión con la gerente de la misma próximamente.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)**, también indica que desde contratación se ha citado a la empresa para que aclare éste problema.

**Marisa Navarro López (PP)**, señala que la adjudicataria al parecer no cubre las ausencias puntuales del servicio y debe explicarse por la empresa. También espera que la adjudicataria no tome represalias en contra las dos trabajadoras que han denunciado éste problema y que la concejalía no haya identificado a las mismas ante su empresa.

Toma la palabra **Rafa Galvañ Urios (PP)**, para recordar al **Sr. David Alavés Lledó**, que hace tres plenos pidió informes que no ha recibido y le envió un correo electrónico recordándole y el **Sr. Alavés** le entregó una copia del correo con cifras, pero recuerda que solicitó unos informes.

**David Alavés Lledó, concejal no adscrito**, indica que toma nota para contestarle.

Interviene **Julio Oca Enríquez (C's)**, para comentar que ha aparecido un decreto de ayudas a la pobreza energética con nombre y apellidos completos. **Adriana Paredes Mínguez (PdC)**, comenta que tras consultarlo con Intervención, lo emitido fue una orden de pago que debe figurar con nombres y apellidos y es la notificación del Decreto la que figura con iniciales o DNI, recordando que la orden de pago no es pública, pero lo concejales tienen acceso al expediente. También dice que está estudiando realizar un anexo al Decreto no visible tampoco a los concejales.

**Julio Oca Enríquez (C's)** comenta que han visto el informe de morosidad y observa que en el periodo medio de pago se incumplen los plazos y además parece que no se paga a los proveedores y están surgiendo problemas, como sería el aseo femenino, que hace 4 semanas que no se arregla.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)**, afirma que si en el Pleno pasado se hubiera votado a



favor la modificación de crédito, se dispondría del dinero suficiente y además comenta que la tramitación con la nueva ley de contratos retrasa el arreglo porque no pueden comprar a empresas por encima de una determinada cantidad de dinero, pero no por las deudas que se puedan mantener con esas empresas. Por ello indica que deben elaborar pliegos para comprar todo el material que necesita el Ayuntamiento, incluso arandelas. Dice que con la ayuda del nuevo Interventor están intentando facilitar las cosas y solucionarlo. Comenta que hasta que se elaboren los pliegos tendrán problemas serios en ese tipo de suministros.

**Julio Oca Enríquez (C'S)**, también señala que Infraestructuras utiliza dos coches normalmente, aunque uno esta pendiente de reparación por el mismo motivo, confirmando ese extremo **Alfred Botella Vicent (Compromís)**.

Respecto a la afirmación del **Sr. Alcalde**, sobre la no viabilidad del parking Els Furs, **Julio Oca Enríquez (C's)**, comenta que sin datos no puede opinar, pues no disponen de la cuenta de resultados anual como ha venido solicitando desde 2015, siendo aquella afirmación muy atrevida.

El **Alcalde**, considera que es atrevido decir que el Ayuntamiento debe realizar cuentas de explotación del parking, como sería también de la Casa de Cultura o del Pabellón, pero recuerda que el Ayuntamiento no está para buscar rentabilidad financiera ni se hubiese metido a gestionar una instalación, pero se entregaron las llaves del mismo.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, afirma que no habla de rentabilidad, sino que el parking no es viable, confirmando el **Sr. Alcalde** que no es viable, pues la recaudación no llega a costear el servicio (luz, agua, personal limpieza, etc.), sin contar con la amortización.

**Julio Oca Enríquez (C'S)** pide se entregue cuenta de resultados y ganancias respecto a la actividad del parking.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)**, comenta que la recaudación apenas cubre los gastos que genera, porque no se está amortizando la Instalación, recordando que el pleito está en el Tribunal Supremo y están esperando el resultado. Señala que el precio público que se paga en el parking es muy bajo y pretende incrementarla y así lo explicará en una próxima reunión. Expone que dispone del resumen mensual de los ingresos del parking y ha solicitado los gastos que genera y con ello se podrá saber su coste. Pero dice que el parking es un servicio de 1ª necesidad en verano, fines de semana y fiestas, y se utiliza ya por muchos vecinos para sus compras diarias. Afirma que cuando se disponga de estos informe se trasladarán.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, sugiere que se pueda pagar el parking a través de una aplicación del móvil, contestando el **Sr. Alcalde** que en ese caso habrá que pagar el mantenimiento de esa aplicación, previa elaboración de un pliego.

**José Ramón Varó Reig (PSOE)**, pretende redondear el precio del parking para sacar un poco mas de beneficio.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, expone que el 23 de octubre (REG 5035), entró del Síndic de Greuges una queja de una vecina que lleva más de 6 meses esperando una ayuda en



situación de dependencia para una persona de 96 años y le gustaría conocer el estado del expediente.

**Adriana Paredes Minguez (PdC)**, se remite a mañana para tratar de solucionar el problema que desconoce.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, también comenta que el 6 de noviembre entró otro escrito del Sindic de Greugues (RGE 5299) que incluye una queja de un vecino diciendo que en marzo se quejó de unos desperfectos en su vivienda debido a unas filtraciones de agua que proviene del vial público y le gustaría conocer el estado del expediente referido a una casa situada en la C/ Maestro Isaac Albeniz.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)**, comenta que la calle se asfaltó, pero no sabe si eso le soluciona el problema al vecino y dice que mañana se informara para trasladarla al **Sr. Oca**.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, Pide se dé acceso al Expediente 3655/2014, referido al archivo de un expediente de infracción urbanística que no entiende, pues sobrepasa la altura permitida, con orden de demolición de la obra y finaliza en el archivo del expediente sin ninguna sanción, comentando que el Decreto dictado es el n.º 3234. Detecta una serie de irregularidades de referencias catastrales y le sorprende que no pase nada habiendo una orden de demolición, pues no se demuele ni se paga sanción, siendo este el 2º caso detectado en la legislatura.

**Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)**, no comenta nada del expediente, aunque lo examinará, pero dice que el Sr. Oca, realiza acusaciones desde el desconocimiento.

Por último, **Julio Oca Enríquez (C's)**, señala que en la Junta de Gobierno del día 22 de octubre, se concede licencia de obras y proyecto de urbanización en el expediente 1276/2018 y comenta la sensibilidad ambiental del equipo de gobierno y la concejala de Territorio y Vivienda, porque en esa parcela parece que ha habido un pelotazo urbanístico, pues había dos viviendas unifamiliares y se pasa a construir una urbanización de 19 viviendas y no se respeta el arbolado existente que según el informe dice: "que existen dos ejemplares de porte importante en buen estado que deben eliminarse". Cree que habría que pedir que el proyecto se adapte al arbolado del terreno y no destruir todo.

**Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)**, pregunta si le acusa de algo, contestando el Sr. Oca que de falta de sensibilidad ambiental.

**Mª Carmen de Lamo Huertas (PdC)**, señala que el Sr. Oca no sabe de estos temas, además de no conocer de que expediente se trata, pues llevan mas de 1200 expedientes abiertos.

**Julio Oca Enríquez (C's)**, recuerda que se concedió en una de las últimas Juntas de Gobierno y es reciente.

**Mari Carmen de Lamo Huertas (PdC)**, señala que la licencia tuvo todos los informes favorables de los técnicos y pide que aclare cualquier acusación, pues ella no concede las licencias, salvo que exista informe favorable del secretario y demás técnicos de urbanismo





avalando que cumplen las normas urbanísticas y el plan general del 86. Repite que si tiene algo contra ella y lo haga constar en el Pleno.

Interviene **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)**, que pide que no se utilice el discurso del bloqueo al gobierno, pues este equipo de gobierno para gobernar tiene que dialogar obligadamente para buscar una mayoría, pues el equipo de gobierno no representa una mayoría en la representación ciudadana.

Respecto a la modificación de crédito, **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)**, dice que se utiliza de manera partidista el hecho que un equipo de gobierno en minoría sea un bloqueo para el pueblo, por la falta de dialogo y mayoría, poniendo como ejemplo en el pleno de principio de septiembre EUPV ya explicó que había que sentarse y formar una mayoría para una modificación de crédito por el tema del remanente. Dice que a la semana, el Sr. Alcalde, contesta diciendo que entendía su preocupación porque se perdieron el año pasado cerca de 3 millones de euros al esperarse hasta el final para su tramitación y esperaba que en próximas semanas se reunirían con los grupos políticos para consensuar una propuesta, reunión que no se celebró nunca. Comenta que en noviembre se convoca un Pleno extraordinario por el equipo de gobierno sin consensuar nada de sus propuestas. Plantea que para no ser un bloqueo para el pueblo deben dialogar y buscar la mayoría, ya que es un equipo de gobierno en minoría y no puede culpar a la oposición de bloqueo porque no hay espacio para el dialogo. Piensa que se utiliza de manera partidista esta situación y lamenta que en estas fechas no se haya dialogado, esperando que el equipo de gobierno recapacite y busque una mayoría para gobernar.

El **Alcalde**, cree que al equipo de gobierno no se le puede acusar de no dialogar, pues dialogan con quien le quiera escuchar y proponer alguna cosa también. Reconoce que hay temas que se han aprobado y otros no, pero hay más cosas aprobadas que no. Piensa que es difícil conseguir un interlocutor cuando se dice que EUPV no va a apoyar ninguna modificación de crédito. Entiende que si esa premisa cambia se puede dialogar, con propuestas alternativas. Recuerda que en ese Pleno se aprobaron parte de una de las modificaciones de crédito dialogando in extremis, pero EUPV votó en contra, no abstención. Recuerda que el Pleno se retrasó una semana y el dictamen en una de ellas se aprobó en fecha anterior pero el voto de EU fue en contra, que cerraba cualquier intento de dialogo, no un no con condiciones o una abstención. Dice que no tiene inconveniente en hablar pero expone que para la explotación de la piscina no se podía hablar con E.U. porque mantenían siempre la misma postura y ello obligó a hablar con otros grupos, formando una mayoría. Dicen que necesitan un indicio para el dialogo y parece que está abierta, alegrándose de ello. También comenta que hablan con todos los grupos. Reconoce que no llevo esas modificaciones de crédito suficientemente negociadas al Pleno, pero entendía que al ser cuestiones de funcionamiento y la premura de los acuerdos no entendía esa negociación. Asume su culpa por ello, pero la situación con el departamento de Intervención no ha facilitado estos temas., obligando a llevar una propuesta cerrada, aunque esta Alcaldía esta dispuesta a negociar en lo que falta de legislatura.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)**, señala que la puerta de la negociación está abierta, pues EUPV dio 3 años de plazo para aprobar un presupuesto y se pudo aprobar en minoría con una cuestión de confianza, pero el no hacerlo es responsabilidad del equipo de gobierno. Expone que EUPV apoyó una modificación de crédito respecto al remanente de tesorería y



en setiembre ya alertó que se hablara con la oposición sobre las necesidades del Municipio, pero EUPV quería negociar y fue el equipo de gobierno que no dialogó con ningún grupo político, no solo con EUPV y presentó unas propuestas al Pleno sin negociación, y además tres horas después de la Comisión, se llevó al Pleno. Recuerda que se negoció en Pleno parte de una modificación de crédito, cuestión que podría haber mejorado si convoca una reunión sobre la necesidad del Municipio. Lamenta que no se haya alcanzado ese diálogo y mayoría con EUPV y con ningún grupo y después se alegue que EUPV debe dar explicaciones de su voto en contra. Afirma que la responsabilidad de gobernar es del equipo de gobierno.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)**, pregunta por el cambio de las delegaciones en el equipo de gobierno y le gustaría conocer la explicación política de ese cambio, sorprendiéndole que las concejalías de Turismo y Playas, se desvinculen.

**El Alcalde**, explica que los motivos son únicamente de funcionamiento, y organizativa, hablado en Junta de Gobierno, para recuperar eficiencia y no duplicar personal, pues el personal efectivo pertenece a Infraestructuras, que vuelve a asumir estas funciones.

Finalmente, **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)**, espera que no se den en este Ayuntamiento situaciones laborales de mobbing.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y treinta y dos minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente